



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON	20179070010142	20172110101021	28/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	PAULA ANDREA LOPEZ CHAVEZ	20175510096632	20172110105661	5/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JORGE HUMBERTO PIZARRO	20179050011172	20172110103741	3/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	HECTOR LIBARDO CUEVAS GOMEZ	20175510075312	20172110093081	21/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA	20179020012642	20172110101221	2/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (5) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (9) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

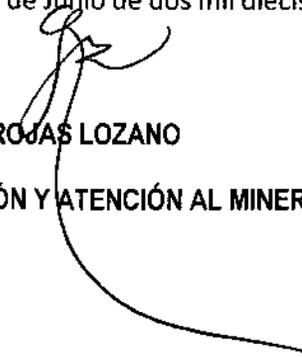
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	JESUS ALIRIO GARCIA CASTAÑEDA	20179050010212	20172110098871	27/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	LUIS CARLOS BENAVIDES CARRILLO	20171010659202	20172130083251	6/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSELIN PULIDO	20175510049482	20172130095701	24/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JOSELIN PULIDO	20175510061462	20172130096931	25/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	HECTOR DANIEL TRIVIÑO	20175510070292	20172130100971	28/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	GERARDO ALFREDO RAIGOZA CASTAÑEDA, UBER EMILIO PEREZ OSPINA, LUIS ERNESTO ARENAS OBREGON	20179020011922	20172130100801	28/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	SAUL DUARTE	20171000002802	20172130104381	4/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	MARLEN TORRES CORONADO	20175510081752	20172130107191	8/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (5) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (9) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	PATRICIA ORDUZ AMARILLO	20179030016572	20172130102981	3/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	WEIMAR SANABRIA COCA, LUIS ALFONSO AREVALO MARIN, JOSE ALCINIO AREVALO MARIN, DUVAN SANABRIA JEREZ	20175510098012	20172130107251	8/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	RICARDO MORENO MORALES	20175510073302 20175510073292 20172130015921	20172130100411	27/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	PAULA GALVIS	20171000001682	20172130114601	15/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS	20179070011572	20172130103641	3/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (5) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (9) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110101021

Página 1 de 1

Bogotá, 28-04-2017

Señor:

**JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERÓN**  
Conjunto Asturias Casa A 14 Avenida El Río  
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: Radicado No. 20179070010142 – Actualización de Datos Código del Expediente No. C-501-54.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la solicitud presentada a través del radicado del asunto, entregado al Grupo de Legalización Minera el 17 de abril de 2017 por el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, Memorando No. 20179070001483 de fecha 05 de abril de 2017, por medio del cual el señor JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERÓN solicitante dentro del trámite de Legalización de Minería de Hecho No. C-501-54, solicita la actualización de los datos de contacto en el sistema Catastro Minero Colombiano que administra la Agencia Nacional de Minería, se informa que la petición será elevada al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad.

Lo anterior, debido a que es la Dependencia competente para administrar la información del Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8° de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se crean Grupos Internos de Trabajo y se asignan funciones, a fin de dar el trámite correspondiente a la solicitud presentada.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Copia Memorando No. 20172110041513 del 28/04/2017 en un (1) folio.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM *omp*  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 28/04/2017  
Número de radicado que responde: 20179070010142 de 04/04/2017  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente C-501-54.

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
Código Postal 111 210  
Línea Nat. 01 9000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001775991C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON

Dirección: CONJ. ASTURIAS CS A 14 AV EL RIO

Ciudad: CUCLUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:  
04/05/2017 15:02:25

Mi transporte de carga 000200 del 20/05/2017  
N.L.T.C. La Nueva Empresa 006557 del 05/05/2016

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 04/05/2017 15:02:25

Orden de servicio: 7603213



PE001775991C0

DEVOLUCION 6007 000

Valores Destinatario Remitente	<b>Nombre/ Razón Social:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS <b>Dirección:</b> CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NTIC.C/T.I:900500018 <b>Referencia:</b> 20172110101021 <b>Teléfono:</b> 2201999 <b>Código Postal:</b> 111321000 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111800
	<b>Nombre/ Razón Social:</b> JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON <b>Dirección:</b> CONJ. ASTURIAS CS A 14 AV EL RIO <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> <b>Código Operativo:</b> 6007000 <b>Ciudad:</b> CUCLUTA <b>Depto:</b> NORTE DE SANTANDER
<b>Peso Físico(gra):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0 <b>Peso Facturado(gra):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$10.000 <b>Valor Flete:</b> \$5 400 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.400	<b>Dice Contener:</b> <i>Winstar Argulo</i> <i>NO LO CONOCE</i> <b>Observaciones del cliente:</b>

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.      Tel:      Hora:

**Fecha de entrega:** *04/05/2017*  
**Destinatario:** *Juan Carlos Villamizar Calderon*  
**C.C.:** *5.398.317*

**Gestión de entrega:**  
 1er delivery  
 2do delivery  
 3er delivery

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 600



11116006007000PE001775991C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 9000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, S.A. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Express 006557 de 5 septiembre del 2016  
 El usuario deja expresa constancia que su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar el servicio del envío. Para aporcar algún reclamo o servicio al cliente 94-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co



20172110041513

Bogotá, 28-04-2017

**PARA:** OSCAR GONZALEZ VALENCIA  
Coordinador Grupo de Catastro y Registro Minero

**DE:** Coordinadora Grupo de Legalización Minera

**ASUNTO:** Solicitud Actualización Datos Castro Minero Colombiano.

Respetado Doctor:

El señor JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.160.817, uno de los titulares de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho de Placa No. C-501-54, radicó escrito bajo el No. 20179070010142, por medio del cual solicitó la actualización de los datos de contacto en el Castro Minero Colombiano, solicitud que fue remitida por el Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta, a través del Memorando No. 20179070001483 recibido el 17 de abril de 2017.

Así las cosas, y por ser un asunto de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8° de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se remite el oficio a fin de realizar la actuación correspondiente, así como la respuesta dada al peticionario.

Se agradece su valiosa colaboración.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Memorando No. 20179070001483, Radicado No. 20179070010142 y Radicado No. 201721101021 en tres (3) folios.

Copia: Gema Margarita Rojas Lozano – Grupo de Información y Atención al Minero.

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28/04/2017

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente C-501-54.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

CC: **Juan Llanes**

CC:

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

**09 MAY 2017**



## Olga Tatiana Araque Mendoza

---

**De:** Olga Tatiana Araque Mendoza  
**Enviado el:** miércoles, 24 de mayo de 2017 10:01 a.m.  
**Para:** 'gerson2302@hotmail.com'  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia  
**Asunto:** Respuesta Radicado No. 20179070010142  
**Datos adjuntos:** Radicado ANM 20172110101021 Respuesta Solicitud.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos días, Cordial Saludo,

Mediante el radicado No. 20179070010142 presentó solicitud de información ante la Agencia Nacional de Minería, cuya respuesta fue remitida a la Conjunto Asturias Casa A 14 Avenida El Río municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, por ser la dirección registrada en el oficio. No obstante, la misma fue devuelta por la empresa de correspondencia con la novedad "desconocido".

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Documental de la Entidad ORFEO, se registró el correo electrónico: gerson2302@hotmail.com, razón por la cual se remite por este medio la respuesta otorgada, para su conocimiento.

Cordialmente,

**TATIANA ARAQUE MENDOZA**

*Gestor*  
VCT – GLM

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 9.  
Bogotá, Colombia  
Teléfono: 220 19 99 – Ext. 5520  
[comunicaciones@anm.gov.co](mailto:comunicaciones@anm.gov.co)





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110105661

Pág. 1 de 1

Bogotá, 05-05-2017

Señora:

PAULA ANDREA LOPEZ GALVEZ

Carrera 21 Calle 11-23

Manizales-Caldas

*Cia 21 # 22-23*

**Asunto:** Respuesta a la remisión del Derecho de Petición radicado bajo No. 20175510096632. Solicitud de Formalización Minera No. OBQ-15462.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia, y recibido por el Grupo de Legalización el 2 de mayo de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención a lo solicitado mediante derecho de petición, se procedió a dar respuesta enviando copia íntegra del expediente de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. OBQ-15462 mediante oficio No. 20172110105611 de 5 de mayo de 2017.

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 5-05-2017

Número de radicado que responde: 20175510096632

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente OBQ-15462

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 OG 25 G.95.A.55 Linea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 7821973

Fecha Pre-Admisión: 08/05/2017 13:54:51



PE001788814CO

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 5 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001788814CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PAULA ANDREA LOPEZ GALVEZ

Dirección: KR 21 CL 11-23

Ciudad: MANIZALES\_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 08/05/2017 13:54:51

Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20/05/2017 Min. TC Dec. 14 - Min. Energía Expreso 000667 del 05/05/2017

5555 0000

Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 5 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.I.:900500018	
	Referencia: 20172110105661	Teléfono: 2201999	Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111800
	Nombre/ Razón Social: PAULA ANDREA LOPEZ GALVEZ	Dirección: KR 21 CL 11-23	
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 5555000
	Ciudad: MANIZALES_CALDAS	Depto: CALDAS	
	Peso Físico(gra): 200	Diseño Contener:	
	Peso Volumétrico(gra): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(gra): 200		
	Valor Declarado: \$10.000		
	Valor Flete: \$5.400		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.400		

Causal Devoluciones:					
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa



1111606555000PE001788814CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 1722005 Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20/05/2017 Min. TC Dec. 14 - Min. Energía Expreso 000667 de 5 septiembre del 2017 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111 6000 UAC.CENTRO CENTRO A

Marcela Marin C.C. 1.053.804.736 - 10 MAY 2017

<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 No Contactado
<input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 3 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	
Marcela Marin C.C. 1.053.804.736		10 MAY 2017

## **Gisseth Rocha Orjuela**

---

**De:** Gisseth Rocha Orjuela  
**Enviado el:** martes, 23 de mayo de 2017 16:35  
**Para:** 'palopez@gobiernodecaldas.gov.co'  
**Asunto:** Oficio No. 20172110105661 de 5 de mayo de 2017  
**Datos adjuntos:** image2017-05-23-160047.pdf

Buenas tardes

Me permito remitir el Oficio No. 20172110105661 de 5 de mayo de 2017, por medio del cual damos respuesta a la remisión del Derecho de Petición radicado bajo No. 20175510096632. El cual no pue posible su entrega de forma física.

Así mismo, informo que próximamente será publicado por estado jurídico.

Sin otro particular,

**Gisseth Rocha Orjuela**

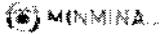
**Abogada**

Analista T2 Grado 6

Grupo de Legalización Minera

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110103741

Página 1 de 5

Bogotá, 03-05-2017

Señor:

**JORGE HUMBERTO PIZARRO**

Calle 14 No. 11- 49 Casa Santa Barbara

Buga – Valle del Cauca

**Ref: Respuesta al derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 201790500011172 de 18 de abril de 2017. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NKN-09121.**

Cordial Saludo,

Acusamos recibo al derecho de petición con el radicado mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 21 de abril de 2017; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

*“Mediante auto GLM No 000344 de 18 de febrero de 2016, se requería “al señor **JESÚS ALIRIO GARCIA CASTAÑEDA**, interesado en la solicitud de Minería Tradicional No**NKN-09121**, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO- ante la autoridad correspondiente y el Plan de Manejo Ambiental –PMA ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.2.2., del decreto 1073 de 2015. Por lo cual se le concede el término perentorio de **un (01) año**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, **so pena de rechazo de la solicitud de minería tradicional.**”*

*(...) solicito muy amablemente se nos indique la ruta a seguir, y qué camino tomar, qué hacer con el Programa de Trabajos y Obras – habida cuenta que la incertidumbre en que nos encontramos ante el vacío jurídico en que se encuentra este sector de la minería.”*

En contestación, es de indicár que, no obstante, la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, es del caso informar a los interesados:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110103741

Página 2 de 5

Que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el Capítulo Cuarto, Título V, del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

*“...PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”*

Así mismo, resulta oportuno remitirnos al concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016, que sobre una consulta elevada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación/Grupo de Legalización Minera, en torno a la decisión adoptada por el Consejo de Estado y una posible alternativa para continuar con el estudio de las Solicitudes de Minería Tradicional, señaló:

*“{...}De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se presenta a esta dependencia una consulta sobre el trámite a seguir en relación con las solicitudes de formalización de minería tradicional, ante la suspensión provisional del Decreto 933 de 2013, que se plantea en los siguientes términos:*

*“Así las cosas, y dado el panorama antes señalado, solicitamos muy amablemente se indique a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera, si debe proceder a elaborar un acto administrativo en el que se ordene suspender las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que a la fecha se encuentran vigentes, lo anterior en cumplimiento a la decisión proferida en el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, o en su defecto continuar con el estudio de las solicitudes de minería tradicional bajo la reglamentación del capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, ya que frente a esta última norma el Consejo de Estado no se ha pronunciado, pues la demanda No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se encuentra dirigida específicamente contra el Decreto 0933 de 2013”*

*Conforme se señala en la consulta, el Decreto 933 de 2013 fue suspendido provisionalmente por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110103741

Página 3 de 5

*Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), mediante auto del 20 de abril de 2016, en virtud de lo cual en este momento dicho acto no está produciendo efecto jurídico alguno.*

(...)

*En relación con el interrogante sobre si el decreto de la medida cautelar por parte del Consejo de Estado, podría derivar en la suspensión de las actuaciones administrativas correspondientes a las 2114 solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en trámite, hasta tanto se decida de fondo el proceso de nulidad respectivo, es importante tener en cuenta que el Decreto 933 de 2013 se orientó a reglamentar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de formalización de minería tradicional presentadas en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, que se encontraban en trámite ante la Autoridad Minera Nacional (artículo 4º).*

*En ese contexto, dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar ese proceso de formalización, dentro del cual se consagraban las áreas máximas (art. 3), la naturaleza del contrato a suscribir (art. 4), los requisitos (art. 6), los aspectos concernientes a la visita (arts. 11 a 14), los condicionamientos ambientales (arts. 15, 18, 27 y 30), los temas relativos al programa de trabajos y obras (arts. 16, 17 y 18), las reglas especiales para formalización de áreas con título minero (arts. 20 a 26) y las causales de re-chazo (art. 28), entre otros asuntos asociados a esta materia; vale decir, el Decreto 933 de 2013 confería una base normativa completa para adelantar este tipo de actuaciones.*

*Una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse en este momento actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto, ni éstas podrían impulsarse de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", porque conforme se indicó, el Decreto 933 de 2013 consagraba una reglamentación sobre temas sustanciales, que rebasaba claramente los aspectos de índole meramente procedimental.*

*En este orden de ideas, consideramos que se debe dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto del veinte (20) de abril de 2016, proferida en desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52.506), que "ordenó suspender pro-visionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013", conforme a lo*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110103741

Página 4 de 5

*cual no se cuenta en este momento con un procedimiento sobre la materia, que permita continuar las actuaciones administrativas reglamentadas mediante el Decreto 933 de 2013”.*

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159 , 160 y 161 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110103741

Página 5 de 5

De Conformidad con lo anterior, tanto el trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional como los efectos jurídicos del Decreto 0933 de 2013 y los términos procesales se encuentran suspendidos de manera provisional por orden judicial.

Consecuente con lo mencionado, la Entidad no procederá a adelantar actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NKN-09121, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
**Coordinadora Grupo de Legalización Minera**

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 02/05/2017

Número de radicado que responde: 20179050011172

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No NKN-09121

22 MAY 2017 Llamada : 3137689767 Hora: 4:28 No contestada.  
Correo: pizarroinge@hotmail.com.es

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 C.G. 25-0-95-A-13  
 Línea Nat. 01 80 111 210

**4-72**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE001783975CO

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 13:30:00  
 Orden de servicio: 7610458

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018

Referencia: 20172110103741 Teléfono: 2201999 Código Postal:  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Envío: PE001783975CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JORGE HUMBERTO PIZARRO

Dirección: CL 14 11 49 CS SANTA BARBARA

Ciudad: BOGOTÁ

Depto: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 763041100

Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 13:30:00

7206  
 959

Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Causal Devoluciones:
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018	RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada
Nombre/ Razón Social: JORGE HUMBERTO PIZARRO	Referencia: 20172110103741 Teléfono: 2201999 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Dirección: CL 14 11 49 CS SANTA BARBARA	Valor Declarado: \$10.000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel: Código Postal: 763041100 Código Operativo: 7206959	Valor Flete: \$5.400	C.C. Tel: Hora:
Ciudad: BOGOTÁ Depto: VALLE DEL CAUCA	Costo de envío: \$0.000	Fecha de entrega: 09 MAY 2017
Peso Físico (grs): 200	Valor Total: \$5.400	Distribuidor: YUBANI GARCÍA B
Peso Volumétrico (kg): 0.200		C.C. CC.No. 1115.063.223
Paquete(s) Contenedor		Gestión de entrega: 10 MAY 2017
Valor Declarado: \$10.000		1er. 2da. 3er.
Valor Flete: \$5.400		
Costo de envío: \$0.000		
Valor Total: \$5.400		

1111  
 000

UAC CENTRO  
 2017

11 MAY 2017



11110007206959PE001783975CO

Principal: Bogotá D.C. Calles 256 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / T4. Atención: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2004/Ms. SC. Res. Ministerio Comercio 000877 de 8 septiembre del 2004. El presente documento constituye un instrumento del sistema de gestión de calidad en la cadena de valor 4-72, emitido por el área responsable que garantiza la entrega del envío. Para mayor información consulte el sitio web 4-72.com

**»»» Aviso de Llegada**

3961201

**4-72**

Primera Gestión  
 9 5 1 1

»» Remitente: Agencia Nacional de Minería

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: PE001783975CO está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión  
 10 5 1 A

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

## Claudia del Pilar Velasco Castro

---

**De:** Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Enviado el:** jueves, 25 de mayo de 2017 11:29 a. m.  
**Para:** 'pizarroinge@hotmail.es'  
**Asunto:** RESPUESTA A DERECHO DE PETICION  
**Datos adjuntos:** JORGE HUMBERTO PIZARRO 2017.pdf

Buenos Días,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 201790500011172 de fecha 18 de ABRIL de 2017, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20172110103741 de fecha 03 de MAYO 2017, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

**Por favor confirmar el correo Gracias.**

**PILAR VELASCO CASTRO**

**Secretariado asistencial**

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

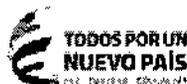
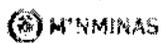
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

[pilar.velasco@anm.gov.co](mailto:pilar.velasco@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o desti virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive th the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110093081

Página 1 de 4

Bogotá, 21-04-2017

Señor:  
**HECTOR LIBARDOCUEVAS GOMEZ**  
Calle 10 No. 8-26 Interior 5  
Chía - Cundinamarca *Obale'*

*celular:*  
*3206572151*  
*Correo: hlcuevasg@hotmail.com*

**Asunto:** Respuesta a oficio radicado No. 20175510075312 – Solicitud de Formalización No.OBP-09251

Cordial Saludo,

Acuso recibo de la petición presentada con radicado No. 20175510075312 acogido en el Grupo de legalización el día 10 de abril de 2017, por lo que esta Coordinación procede a pronunciarse en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, como sigue.

El día 25 de febrero de 2013 los señores **Carlos Julio Triana Moreno Y Héctor Libardo Cuevas Gomez**, radicaron en vigencia de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **Arenas Arcillosas, Arenas Y Gravas Naturales Y Silíceas Y Materiales De Construcción**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Cucunuba**, departamento de **Cundinamarca** al cual le correspondió la placa **OBP-09251**.

Mediante **Resolución VCT 002932 de 06 de noviembre de 2015** fue aceptado el desistimiento a la solicitud presentado por el señor Carlos Julio Triana Moreno con radicado No. 20155510317702 de fecha 23 de septiembre de 2015. Razón por la cual, en el sistema de catastro minero colombiano se reporta como solicitante inactivo.

En el oficio indica el interesado que se encuentra adelantando el trámite de **Plan de Manejo Ambiental**, al respecto es del caso señalar:

1. De conformidad a la Evaluación técnica de 24 de marzo de 2015, a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-09251, no le quedo área susceptible de formalizar por presentar superposición total con la zona de restricción RESOLUCION 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT.

2. Las solicitudes objeto del programa de formalización de minería tradicional, antes de la obtención de **permisos ambientales** para la explotación minera, deben agotar un proceso administrativo que comprende las siguientes etapas:

- **Evaluación Técnica preliminar- verificación de libertad de área:** se realiza el estudio de superposición teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud que está en estudio y las áreas ocupadas a esa fecha.



- **Evaluación Jurídica preliminar – Verificación causal taxativa de rechazo:** Si la hay, se proferirá el acto administrativo que corresponde. En caso de no encontrarse la solicitud incurso en causal de rechazo, se procederá a la evaluación de los requisitos probatorios de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, en el cual se realizará un estudio técnico jurídico y como consecuencia del mismo se proferirá acto administrativo.
- Requerimiento para subsanar en el evento en el que la solicitud no cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, o los documentos aportados son insuficientes, presentan inconsistencia o requieren de mayor claridad o información adicional.
- Visita de viabilización que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.
- Requerimiento de visita: Generado en caso que se detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial. Se requiere al interesado para que se subsane las falencias detectadas; si los requerimientos no son atendidos en el término previsto se rechazará la solicitud.
- Mediación cuando a ello hubiere lugar (superposición de la solicitud con contratos de concesión, contratos en áreas de aporte, títulos de autorización temporal o propuestas de contrato de concesión) en los términos del artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto 1073 de 2015.
- Aprobación del **Programa de Trabajos y Obras – PTO** por la Autoridad Minera por la Autoridad Minera.
- **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA** por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- Suscripción del contrato de concesión minera cuando a ello hubiere lugar y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-09251 se encuentra en la evaluación preliminar, por lo tanto, no le corresponde al interesado adelantar el trámite de plan de manejo ambiental ante la autoridad ambiental competente, toda vez que no se han agotado las etapas de evaluación para ello, y actualmente el programa de formalización se encuentra suspendido por el consejo de estado, como se explicará a continuación.

De otro lado, se evidencia que el señor Héctor Libardo Cuevas Goínez ha presentado formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016, por lo que se considera pertinente hacer claridad sobre el estado de la normatividad que enmarca el proceso de minería tradicional.

#### Aclaración normativa.

Es del caso poner en su conocimiento que el trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentran suspendidas, toda vez que cursa ante el Consejo de Estado demanda de acción de nulidad contra el Decreto 0933 de 2013, el cual es la norma que regula de manera especial el trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional.



La medida cautelar de suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013, fue ordenada mediante **Auto 20 de abril de 2016** proferido por el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506).

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 en el cual consideró:

*"Una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrán continuarse en este momento actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto, ni éstas podrían impulsarse de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011, (...), porque conforme se indicó, el Decreto 0933 de 2013 consagraba una reglamentación sobre temas sustanciales, que rebasaba claramente los aspectos de índole meramente procedimental.*

*Que se debe dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto del veinte (20) de abril de 2016, proferida e desarrollo de la acción de nulidad radicada bajo el No. (...), que "ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013", conforme a lo cual no se cuenta en este momento con un pronunciamiento sobre la materia, que permita continuar las actuaciones administrativas reglamentadas mediante el Decreto 0933 de 2013."*

Resulta entonces, imperativo para la Entidad dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, orden judicial de imperioso cumplimiento y acatamiento, por la cual no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro de los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación respecto de la norma que regula la materia.

Así las cosas, **el programa de las solicitudes de formalización de minería tradicional y el estudio de las solicitudes de formalización de minería tradicional en el territorio nacional se encuentran desde entonces suspendidos en virtud al ejercicio del medio de control de nulidad simple, por el que se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015.** Ante tal evento, se dará continuación al trámite de las mismas, una vez el Consejo de Estado adopte una decisión respecto de la norma que regula la materia y se cuente con el fundamento jurídico para ello, toda vez que el Decreto 0933 de 2013 ha sido suspendido como medida preventiva pero no se ha decidido de fondo la materia.

Los efectos jurídicos de la referida suspensión normativa, implica que si bien las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional **CONTABAN** con una prerrogativa que los facultaba para explotar en el curso del trámite de la misma, dispuesta por el Decreto 933 de 2013 (capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.5.4.1.1.1.9) y cito:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110093081

Página 4 de 4

*"(...) Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. (...)"*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Desde el 20 de abril de 2016 por orden expresa del Consejo de Estado, dicha prerrogativa se encuentra **SUSPENDIDA y no pueden realizarse explotaciones mineras dentro del área de su solicitud ni comercializar los minerales extraídos, ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales, a pesar de contar con una solicitud vigente y en trámite.**

Para concluir, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del decreto 0933 de 2013, implica que:

- Las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran vigente, tienen el trámite suspendido.
- La Autoridad Minera se encuentra en imposibilidad de adelantar actuaciones administrativas con fundamento en el decreto 0933 de 2013, aun sean actuaciones de trámite o resolutivas.
- Los Mineros Tradicionales de todo el territorio nacional con solicitudes en trámite, se encuentran impedidos para adelantar actividades de explotación minera.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues el fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "(0)"

Copia: No aplica

Elaboró: Adriana Rueda – Abogada GLM

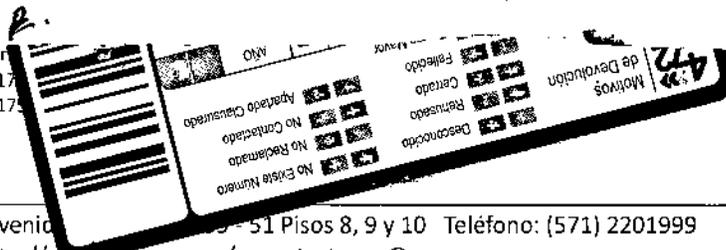
Revisó: Dora Reyes García – Coordinador

Fecha de elaboración: 20 de abril de 2017

Número de radicado que responde: 2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: OBP-09251



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: PE001736176CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 HECTOR LIBARDO CUEVAS GOMEZ  
 Dirección: CL 10 8 26 INT 5  
 Ciudad: CIMA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 5/04/2017 14:03:49  
 Min. Transporte de carga 0002/00 del 70/05/2011

1004  
 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 7551654  
 Fecha Pre-Admisión: 25/04/2017 14:03:49



PE001736176CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.:800500018 Referencia: 20172110093081 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: HECTOR LIBARDO CUEVAS GOMEZ Dirección: CL 10 8 26 INT 5 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1004850 Ciudad: CIMA Depto: CUNDINAMARCA	G1 C2 C3 Cerrado N1 N2 N3 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
	Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrica (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. FERNANDO MAYORGA Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa

Dice Contener: *Hay*  
*C 10 8 24*  
 Observaciones del cliente: *pos*  
*C 10 8 32*



11118001004850PE001736176CO

Principal Bogotá D.C. Calles 10 y 11 # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co  
 Tel: contacto (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002/00 del 70/05/2011  
 El servicio de correo especializado es una responsabilidad del receptor sobre el contenido del envío.

1111  
 600  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



## **Claudia del Pilar Velasco Castro**

---

**De:** Adriana Rueda Guerrero  
**Enviado el:** lunes, 22 de mayo de 2017 4:22 p. m.  
**Para:** hlcuevasg@hotmail.com  
**CC:** Dora Esperanza Reyes Garcia; Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Asunto:** Respuesta digitalizada a radicado 20175510075312  
**Datos adjuntos:** Rta digitalizada - Devolución dirección no coincide.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir radicado ANM No. 20172110093081 de 21 de abril de 2017, por el cual se da respuesta a la solicitud de radicado de referencia.

Lo anterior en atención a que no fue posible la entrega física del mismo en la dirección que reporta el sistema.

Atentamente,

**Adriana Marcela Rueda Guerrero**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

Teléfono: (57) 1 234 5678

Correo electrónico:



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**





## SOLICITUD DE PASAJES AEREOS

PÁGINA 1 DE 1

AREA:	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA (GRUPO DE LEGALIZACION)	
FECHA DE SOLICITUD:	22/05/2017	
PROYECTO:	GRUPO DE LEGALIZACION MINERA	RESOLUCION No.
FUNCIONARIO:	SUSANA PATIÑO CHIA	C.C. 1057576010
CELULAR: 3204724555	EMAIL: susana.patino@anm.gov.co	EXT. 5520
FECHA DE NACIMIENTO	02 de Septiembre de 1987	
ITINERARIO:	BOGOTA-BUCARAMANGA-SANTA ROSA DEL SUR y SANTA ROSA DEL SUR- BUCARAMANGA -BOGOTA. Se necesita transporte por medio de avioneta para movilizarse de Bucaramanga al municipio de Santa Rosa del Sur, el cual seria el dia miercoles 31 de Mayo de 2017 a las 11:30 am y el 02 de Junio de 2017 a las 12:30m para regreso desde Santa Rosa del Sur a Bucaramanga y asi tomar vuelo comercial de BUCARAMANGA -BOGOTA (CONTACTO AVIONETA 3115781932 SR ALEJANDRO AEROLINEA ASES S.A.S.)	
FECHA Y HORA APROXIMADA DE SALIDA:	BOGOTA-BUCARAMANGA 31 de Mayo de 2017 - 7:30 PM y SANTA ROSA DEL SUR 11:30 am	
FECHA Y HORA APROXIMADA DE REGRESO:	SANTA ROSA DEL SUR 11:30 am -BUCARAMANGA- BOGOTA 02 de junio de 2017 - 5:00 PM se necesita para ese dia una movilizacion adicional en avioneta para regreso desde Santa Rosa del Sur a Bucaramanga y asi tomar vuelo comercial de BUCARAMANGA -BOGOTA(CONTACTO AVIONETA 3115781932 SR ALEJANDRO AEROLINEA ASES S.A.S.)	
ORDENADOR DEL GASTO		

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110101221

Página 1 de 1

Bogotá, 02-05-2017

Señora  
**LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**  
Carrera 43 A No. 34 - 155 Oficina 813  
Medellín - Antioquia

Asunto: Radicado No. 20179020012642 del 07 de abril de 2017. Expediente No. OE8-15471.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito radicado bajo el número del asunto, por medio del cual la abogada LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de apoderada del señor GERMAN BOGOYA GUARIN, titular de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa No. OE8-15471, radica sustitución de poder a favor del abogado MANUEL JOSÉ OCAMPO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.199.689 y Tarjeta Profesional No. 253.243 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el documento será incorporado al expediente.

Sin otro particular,

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: Señor GERMAN BOGOYA GUARIN - Calle Principal Barrio Kennedy Hotel Tocarema. Municipio Arboletes Departamento de Antioquia.

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM *OMP*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02/05/2017

Número de radicado que responde: 20179020012642 de 07/04/2017

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente OE8-15471.

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
CG 25 G 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001775824CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
LIVIER ANDREA JARAMILLO HERRERA

Dirección: KR 43A 34 155 OFI 813

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015462

Fecha Pre-Admisión:

04/05/2017 15:02:25

Mín. Transporte de carga: 000200 44 20/05/2011

Mín. Buz. Mensajería Express: 000367 44 05/05/2010

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:02:25  
Orden de servicio: 7803213



PE001775824CO

3333  
450

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.I: 900500018	Referencia: 20172110101221	Teléfono: 2201999	Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111800		
Remitente	Nombre/ Razón Social: LIVIER ANDREA JARAMILLO HERRERA	Dirección: KR 43A 34 155 OFI 813	Tel:	Código Postal: 050015462	Código Operativo: 3333450
	Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA			
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	Observaciones del cliente: <b>No Reside</b>		
	Peso Volumétrico (grs): 0				
	Peso Facturado (grs): 200				
	Valor Declarado: \$10.000				
	Valor Flete: \$5.400				
	Costo de manejo: \$0				
	Valor Total: \$5.400				

Causal Devoluciones:		C1 C2 C3 Cerrado
RE Rehusado	NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR No reside	FA Fallecido	AC Apartado Clausurado
DR No reclamado	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada		
Firma no válida	Victor Parra	
C.C.	99000000	
Fecha de entrega:	9 MAY 2017	
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:	171.611.320	
1er		
2er		



1116003333450PE001775824CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 75 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 4722005. Mín. Transporte, Lz. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mín. Buz. Mensajería Express 000367 de 5 de septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que lee atentamente del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para aceptar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo ser@postnacionales.472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

UAC-CENTRO 1111  
CENTRO A 600

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Victor Parra		
C.C.	99000000		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	171.611.320		
<b>No Reside</b>			



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110098871

Página 1 de 2

Bogotá, 27-04-2017

Señor:  
**JESÚS ALIRIO GARCÍA CASTAÑEDA**  
Carrera 3RA No. 11 – 60  
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Radicado No. 20179050010212 del 10 de abril de 2017 – Expediente No. NKN-09121.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito presentado mediante el oficio del asunto, donde informa que allegó los documentos requeridos a través del Auto GLM No. 000344 del 18 de abril de 2016, señalando que en ningún momento se realizó la notificación del acto administrativo, que tuvo conocimiento del contenido por un tercero y presenta excusas por el retraso en la entrega de la información. Finaliza, indicando que se encuentra trabajando en la elaboración del Programa de Trabajo y Obras (P.M.A.) para entregarlo dentro del término establecido por la Entidad, en tal sentido es de señalar lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema Catastro Minero (C.M.C.) que administra la Entidad, módulo "rastreo de expedientes", se observa que el Auto GLM No. 000344 del 18 de abril de 2016, fue notificado por Estado Jurídico No. 069 del 16 de junio de 2016, tal y como lo impone el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, el cual consiste en la fijación de la providencia por el término de un (1) día en las dependencias de la autoridad minera.

Ahora bien, el plazo otorgado para la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías, indicado en el Auto GLM No. 000344 del 18 de abril de 2016, es de aquellos denominados perentorios, es decir que si bien son de carácter legal y de obligatorio acatamiento por parte del interesado, su desobediencia no invalida ni torna ineficaz la labor realizada; sin embargo, el sujeto incumplido queda obligado a asumir las consecuencias derivadas de la conducta realizada fuera del término.

En razón a lo anterior, los documentos aportados fuera del plazo por el solicitante serán valorados por la autoridad minera en una próxima evaluación técnica que se realice a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-09121. Lo anterior, para efectos de determinar que se cumplió con la declaración y pago de las regalías.

Para finalizar, es importante señalar al peticionario que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través del Auto del 20 de abril de 2016, proferido dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del Decreto 933 de 2013, decreto que fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, siendo éste el fundamento jurídico tanto sustancial como procedimental del trámite de formalización de minería tradicional.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110098871

Página 2 de 2

Con ocasión a la decisión adoptada, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 determinó que se debía dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por el Consejo de Estado, razón por la cual la Entidad no procederá a adelantar ninguna actuación administrativa, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

En consecuencia, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la NKN-09121, es suspendido.

En los términos anteriores se da respuesta a la petición presentada.

Atentamente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM. *omp*  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 27/04/2017  
Número de radicado que responde: 20179050010212 del 10/04/2017  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente NKN-09121.

Observaciones: 2017 MAYO 4	Centro de Distribución:
11eCu 3-44	Observaciones:

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Hel: 01 800 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Envío: PE001766748CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 JESUS ALIRIO GARCIA CASTAÑEDA  
 Dirección: KR 3RA 11 80  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 760044159  
 Fecha Pre-Admisión:  
 03/05/2017 14:43:04

At. Transporte de carga 000001 del 20/05/2017  
 At. DC Para Mensajería Express 000357 del 06/03/2017

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/05/2017 14:43:04  
 Orden de servicio: 7504879



PE001766748CO

7777

Devoluciones 455

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.CIT.: 800500018  
 Referencia: 20172110088871 Teléfono: 2201988 Código Postal:  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: JESUS ALIRIO GARCIA CASTAÑEDA  
 Dirección: KR 3RA 11 80  
 Tel: Código Postal: 760044159 Código Operativo: 7777455  
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gra): 200  
 Peso Volumétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

Dice Contenedor: 11EBA - 77-44  
 Observaciones del cliente:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA	Fallido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FR	Fuerza Mayor		
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

Geotipo de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111  
 CENTRO A 000



11110007777455PE001766748CO

Proceso Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2035. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN. DC. Pas. Mensajería Express 000357 de 9 septiembre del 2017.  
 El seguro de carga es una característica que hace parte del contrato y cuyo costo se encuentra publicado en la página web. 4-72 trabajó con datos proporcionados para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: asistencialcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172110109541

Página 1 de 1

Bogotá, 10-05-2017

Señores:  
**SEBASTIÁN PINILLA PÉREZ**  
**MARIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ PATA ROYO**  
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas  
Universidad de los Andes - CIJUS  
Calle 1 No. 18 A - 10 Edificio RGC Segundo Piso  
[js.pinilla184@uniandes.edu.co](mailto:js.pinilla184@uniandes.edu.co)  
[md.rodriguezp@uniandes.edu.co](mailto:md.rodriguezp@uniandes.edu.co)  
Celular: 301 233 13 63 - 310 305 89 14  
Bogotá - Cundinamarca

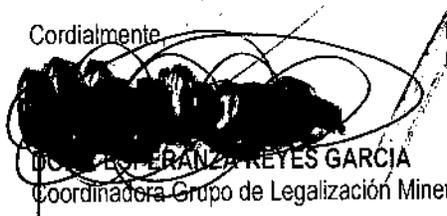
Asunto: Radicado No. 2017100001702 y 20171000001712.

Cordial Saludo,

En atención al escrito de la referencia, por medio del cual se solicita información relacionada con el mercurio, sus compuestos, los controles empleados, las campañas realizadas para prevenir sus efectos, entre otros aspectos, referentes al mineral y las acciones ejecutadas, se informa que su solicitud será remitida al Ministerio de Minas y Energía, por ser la entidad encargada de formular, adoptar e implementar la política pública del sector administrativo de minas y energía, como cabeza del sector.

Lo anterior, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

  
**ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minería

Anexos: Un (1) oficio remitido al Ministerio de Minas y Energía.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza, Abogada GLM   
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 10/05/2017.  
Número de radicado que responde: 2017100001702 y 20171000001712.  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: "No aplica".

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130083251

Pág. 1 de 3

Bogotá, 06-04-2017

Señor  
**LUIS CARLOS BENAVIDES CARRILLO**  
Calle 131 No. 8 – 37 Apartamento 302  
Montería - Córdoba

**Asunto:** Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20171010659202 de fecha 31 de marzo de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

*"(...) solicito muy amablemente el estado actual en el que se encuentra la propuesta de contrato de concesión RBT-16451 (...) RBT-16121 (...) RBT-16281 (...) QB6-10371 (...)"*

De manera atenta nos permitimos comunicar, que el Grupo de Contratación Minera, a través de radicado de salida No. 20172130029751 dió respuesta clara y oportuna a su solicitud de estado de trámite de los expedientes de la referencia.

No obstante lo anterior, le informo que se procedió a consultar cada uno los expedientes mineros mencionados en su escrito, a fin de verificar el estado actual de los mismos evidenciando lo siguiente:

**SOLICITUD: RBT-16451**

Una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. RBT-16451, se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual se procedió a definir el área libre susceptible de contratar de 137,2607 hectáreas distribuidas en una (1) zona.

Así las cosas, la propuesta de contrato No. RBT-16451 se encuentra en estudio jurídico de contratación pendiente de ser sometida en reparto a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el acto administrativo correspondiente.

**SOLICITUD: RBT-16121**

*que*



Una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. RBT-16121, se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se procedió a definir el área libre susceptible de contratar de 490,5868 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas, del mismo modo se realizó evaluación jurídica integral el día 23 de enero de 2017.

En consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera profirió Auto GCM No. 000126 de fecha 23 de enero de 2017 *"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del expediente No. RBT-16121"*.

Así las cosas, la propuesta de contrato No. RBT-16121 se encuentra en estudio jurídico de contratación pendiente de ser sometida en reparto a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el acto administrativo correspondiente.

**SOLICITUD: RBT-16281**

Una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. RBT-16281, se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 26 de julio de 2016 (con alcance técnico de fecha 15 de noviembre de 2016), mediante el cual se procedió a definir el área libre susceptible de contratar de 631,2332 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas.

En consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera profirió Auto GCM No. 000125 de fecha 23 de enero de 2017 *"Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del expediente No. RBT-16281"*.

Así las cosas, la propuesta de contrato No. RBT-16281 se encuentra en estudio técnico de contratación pendiente de ser sometida en reparto a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el concepto técnico correspondiente.

**SOLICITUD: QB6-10371**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130083251

Pág. 3 de 3

Una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. QB6-10371, se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 04 de octubre de 2016, mediante el cual se procedió a definir el área libre susceptible de contratar de 17,7457 hectáreas distribuidas en una (1) zona.

Así las cosas, la propuesta de contrato No. QB6-10371 se encuentra en estudio jurídico de contratación pendiente de ser sometida en reparto a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el acto administrativo correspondiente.

De otra parte, le comunico que las evaluaciones técnicas y jurídicas que realiza el Grupo de Contratación Minera no generan efectos frente al proponente ni son oponibles frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante acto administrativo debidamente suscrito por el funcionario competente, y notificado en los términos del artículo 269 del código de minas.

De esta manera se da respuesta adecuada a su solicitud.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista *AB*  
Revisó: Mónica Vélez-Experta  
Fecha de elaboración: 05-Abril-2017 *MV*  
Número de radicado que responde: No. 20171010659202  
Tipo de respuesta: Total (X)  
Archivado en: RBT-16451, RBT-16121, RBT-16281 y QB6-10371.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.





NIT.900.500.018-2

472 de Des

Centro de Distribución:	Observaciones:
Observaciones: <i>No estaba cerrado</i>	Observaciones: <i>Cerrado</i>
Fecha 1: <i>07/03/17</i>	Fecha 2: <i>07/03/17</i>
No Resiste	Fuerza
Nombre del distribuidor: <i>Emiliano Amez</i>	Nombre del distribuidor:
C.C. <i>1008791892</i>	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: <i>Cerrado</i>	Observaciones:



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130095701

Página 1 de 4

Bogotá D.C., 24-04-2017

Señor:

**JOSELIN PULIDO**

Calle 34 N° 18-64 Oficina 301-10

Bucaramanga - Santander

**Asunto:** Respuesta derecho de petición radicado 20175510049482 del 07/03/2017  
Exp. QHC-09131

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita anexar el formato A y copia informal de la cámara de comercio al expediente, el listado de contratos mineros expedidos en 2015 y 2016, entre otras peticiones; me permito dar respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

1. El Formato A y copia del certificado de existencia y representación legal de Explominera Colombia S.A.S. NIT 900746515-8, expedido el 28/02/2017, serán anexados al expediente para ser tenido en cuenta en posteriores evaluaciones.
2. Respecto a adelantar los tramites de evaluaciones y el contrato, se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece: "Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes." Respecto a la no existencia de construcciones, casas y vías en el polígono solicitado, será tenido en cuenta en posteriores evaluaciones.
3. En cuanto al listado de títulos mineros expedidos en los años 2015 y 2016 por la ANM incluyendo los de legalización de minería, se informa:

La ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el párrafo primero del artículo 325, establece: "Artículo 325. Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos."

*TS*  
*2017*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20172130095701

Página 2 de 4

La Resolución 206<sup>1</sup> de 2012, emitida por la ANM, establece que corresponde al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, expedir certificados relacionados con la información que reposa en el Catastro Minero; por consiguiente, pone a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte gráfico, administrar la información del catastro minero nacional, certificado de área libre, hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, certificado de registro minero, entre otros.

- HOJA DE REPORTE, indica qué títulos y solicitudes se encuentran vigentes en determinada área. Adicionalmente establece la información de placa, titular, identificación, modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, etapa contractual, fecha de inscripción y terminación en el caso de títulos mineros inscritos.
- CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO, informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por coordenadas y anotaciones registradas a la fecha.
- REPORTE GRÁFICO es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.
- CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alineación del área libre resultante.

La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el sistema de información (CMC).

Teniendo en cuenta que la información solicitada se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la hoja de reporte, que corresponden a trámites objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103<sup>2</sup> del 29 de diciembre de 2016, que indica:

“Artículo 2º. Establecer los valores pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 325 de la Ley 685 de 2001, así:

SERVICIOS	SMDLV (Diarios sin IVA)	Valor servicio	IVA 19%	Total
<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>	2,22	54.622	10.378	65.000
FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN (PIN)	30	737.815	140.185	878.000

<sup>1</sup> Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones.

NIT.900.500.018-2


 Para contestar cite:  
 Radicado ANM No.: 20172130095701

Página 3 de 4

<b>HOJA DE REPORTE</b>		2,22	54.622	10.378	65.000
<b>REPORTE GRAFICO</b>	0-2000 HAS	5,51	135.294	25.706	161.000
	2001-5000 HAS	11,02	270.588	51.412	322.000
	5001-10000 HAS	16,5	405.882	77.118	483.000
	Mayores de 10000 HAS	20,7	509.244	96.756	606.000
<b>CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE</b>	0-2000 HAS	3,16	77.311	14.689	92.000
	2001-5000 HAS	7,89	194.118	36.882	231.000
	5001-10000 HAS	15,79	388.235	73.765	462.000

**Parágrafo.** – A los anteriores valores se le deberá adicionar el IVA. Los cálculos que resulten de las operaciones deberán ser redondeados al múltiplo de mil próxima.”

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>  
 Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad según la Resolución 1103/2016. Para las hojas de reporte, se identificó a través de la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, que el número de hojas es de quince (15) para el 2015 y de dos (02) para el 2016, donde se relacionaría el listado de títulos mineros sin tener en cuenta para esta búsqueda la modalidad de autorizaciones temporales.

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Adicional a lo expuesto, es del caso recordar que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, la cual se encuentra actualmente en funcionamiento, puede ser consultada desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

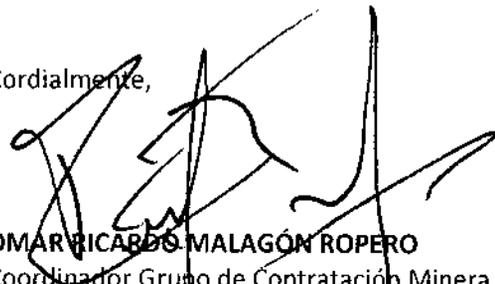
Radicado ANM No.: 20172130095701

Página 4 de 4

6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.
4. Respecto a la adecuación de trámites relacionados con los pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, esta Agencia mediante radicado 20172130082541 del 06/04/2017 numeral 2, dio respuesta a dicho numeral, por lo tanto, al ser reiterativa y ya resuelta, nos remitimos a dicho oficio. Lo anterior en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.
5. Finalmente se da respuesta a la solicitud relacionada con legalización minera, se informa que la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entre otros aspectos en su vigencia lo siguiente: **“ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN.** *Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001(...).”* Cursiva y Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, le informo, que el término para radicar solicitudes en virtud del Programa de Minería Tradicional, culminó el día **10 de mayo del año 2013** y a la fecha no existe disposición reglamentaria o legal que haya ampliado ese término, razón por la cual, actualmente no resulta factible presentar solicitudes bajo dicho programa. Actualmente y por parte de los particulares no existe impedimento legal frente a la radiación de propuestas las cuales son analizadas bajo los parámetros técnicos y legales que determinan su viabilidad.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.  
Elaboró: Alexander Montaña Barrera - Gestor  
Revisó: Mónica María Velez Gomez  
Fecha de elaboración: 24/04/2017  
Número de radicado: 20172130095701  
Tipo de radicado: Expediente QHC-0911

Bogotá D.

Calle 26  
<http://www.anm.gov.co>

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.022817-9  
 DG 25-G-95-A-95  
 Línea Nat: 01 8009 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001741159CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 JOSELIN PULIDO

Dirección: CL 34 18 64 OFI 301-10

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006338

Fecha Pre-Admisión:  
 26/04/2017 12:53:40

Más información de carga 000000 del 20/10/2014

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/04/2017 12:53:40

Orden de servicio: 7559097



PE001741159CO

6666  
455

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT C.C/T.I.900500018 Referencia: 20172130095701 Teléfono: 2201909 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600	Causal Devoluciones:	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSELIN PULIDO Dirección: CL 34 18 64 OFI 301-10 Tel: Código Postal: 680006338 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666455	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Receptor	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0.000 Valor Total: \$5.400	C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: <i>delm...</i> <i>Graven Pulido</i> C.C.: <i>delm...</i> Gestión de entrega: 1er <i>delm...</i> 3er <i>04/05/17</i>	
Observaciones del cliente:		no estaba cerrado		



11116006666455PE001741159CO

Principal Bogotá D.C. Calle 47 diagonal 25 B P 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / tel. contacto: (57) 4720000. Min. Transporte: Lic. de carga 100000 del 20 de mayo de 2009/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00357 de 9 septiembre del 2011. El servicio de mensajería expresa es un servicio de carácter especial, regulado en la Ley 1712 de 2014, artículo 4.72, en concordancia con el artículo 100 del Código de Comercio, artículo 100 del Código de Procedimiento Civil y artículo 4.72 del Decreto 2600 de 2015.

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130096931

Página 1 de 6

Bogotá D.C., 25-04-2017

Señor:

**JOSELIN PULIDO**

Calle 34 N° 18-64 Oficina 301-11

Bucaramanga - Santander

**Asunto:** Respuesta derecho de petición radicado 20175510061462 del 22/03/2017  
Recibido en el Grupo de Contratación Minera el 17/04/2017  
Exp. **PL5-16251**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita información relacionada con la propuesta de contrato de concesión PL5-16351, me permito dar respuesta a cada uno de los numerales en los siguientes términos:

1. Los motivos claros, expuestos y entendibles por los cuales fue archivada la propuesta de referencia:

**Rta//** Los motivos obedecen a que la sociedad Explomínera Colombia S.A.S. no acredita la capacidad legal desde la radicación de la propuesta; esto es, que dentro de su objeto social no contempla de manera expresa y específicamente las actividades de exploración y explotación de minerales, acorde a lo establecido en el artículo 17<sup>1</sup> del Código de Minas.

2. Los medios utilizados para los requerimientos previos al archivo y si estos son idóneos, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, teniendo como se tiene una dirección física y una electrónica, ya que a ninguna de las dos nos llegó correspondencia alguna, como primer paso y forma de notificar, que ha debido utilizarse.

<sup>1</sup> Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

Subrayado y negrilla fuera del texto

*Handwritten signature and initials*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130096931

Página 2 de 6

**Rta//** La toma de decisiones, los requerimientos y notificaciones se toman según lo establecido en la Ley 685 de 2001 - Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones; en otras palabras: La propuesta se estudió acorde a lo establecido en el artículo 263 y 265<sup>2</sup>, de allí se establece que no cumple lo estipulado en el artículo 17 (siendo este un requisito habilitante de la propuesta), al no cumplir este requisito se aplica el artículo 274<sup>3</sup>, decisión que se notifica en los términos del artículo 269, garantizando de esta manera el debido proceso.

En cuanto a la forma de notificar se tiene la Ley 685 de 2001 - Por el cual se expide el Código de Minas, la Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 - Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 01 de 1984 - Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto se aplicó el artículo 269 del Código de Minas, para lo cual: a) Se expide Resolución 002613 del 28/07/2016 - b) el 09/08/2016 se remite oficio 2016212080381 a la empresa Exploradora Colombia S.A.S. comunicando la expedición de dicha resolución para que se notifiquen personalmente. c) El 30/08/2016 se fija Edicto ED-VCT-GIAM-01941 y se desfija el 05/09/2016. d) El 21/09/2016 se suscribe acta de ejecutoria al no presentar recurso alguno.

3. Si los motivos de archivo eran o no susceptibles de corregir, previo requerimiento al proponente y si legalmente y en forma explícita y expresa en las normas generales del código de minas o internas, mediante acto administrativo la adopto la ANM, la cual agradezco sean transcritas.

**Rta//** Los motivos enmarcados dentro de la parte considerativa de la Resolución 002613 de 28/07/2016, corresponden a que la sociedad Exploradora Colombia S.A.S. no acredita la capacidad legal toda vez que dentro de su objeto social no contempla de manera expresa y específicamente las actividades de exploración y explotación de minerales.

<sup>2</sup> Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

<sup>3</sup> Artículo 274. Rechazo de la propuesta. Modificado por el art. 20. Ley 1382 de 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 935 de 2013. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.



Es pertinente referirnos a la capacidad legal para contratar, frente a la cual el Consejo de Estado, en sentencia de fecha ocho de febrero de 2012 expediente con radicación No. 1701-23-31-000-1997-08034-01(20688), expone:

"(...)

De otra parte la capacidad legal o de ejercicio como elemento esencial para la validez del contrato, vale decir, la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, en las relaciones negociales del Estado, por lo que respecta a la entidad estatal contratante, suele manejarse bajo la noción de "competencia". Expresión nitida del principio de legalidad (arts. 6, 121, 122 y 123 C.P.). (...) En suma, para la celebración de los contrato estatales es necesaria no solo la existencia de los sujetos o partes, particular o entidad pública, sino que estas tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir que sean aptas para ejercer por si mismas sus derechos y contraer obligaciones, sin autorización de otras.

La capacidad legal o de ejercicio como lo ha sostenido esta sección, debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, pues si "quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta" condición que, además debe probarse; es decir, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino demostrarse al momento de presentar la oferta (...)"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 685 de 2001 y lo señalado en la precitada doctrina jurisprudencial, resulta claro que la capacidad legal es un requisito habilitante que deberá acreditarse desde el momento mismo de la presentación de la propuesta, motivo por el cual, en lo referente a su acreditación, esta no podrá ser subsanada, en ninguna de las fases procesales de la etapa precontractual.

**"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.**

*Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.*

*También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes."*

Subrayado y negrilla fuera del texto

*Handwritten signature and initials*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130096931

Página 4 de 6

4. Agradezco indicarme la placa que está en estudio y su proponente sobre el polígono que dejó la PL5-16351, cuyos datos se tienen en esa entidad y por tanto pido se aporten al estudio y revisión que estoy pidiendo sean trasladados, como medio de prueba.

**Rta//** La ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el párrafo primero del artículo 325, establece: "Artículo 325. Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos."

La Resolución 206<sup>4</sup> de 2012, emitida por la ANM, establece que corresponde al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, expedir certificados relacionados con la información que reposa en el Catastro Minero; por consiguiente, pone a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte gráfico, administrar la información del catastro minero nacional, certificado de área libre, hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, certificado de registro minero, entre otros.

- HOJA DE REPORTE, indica qué títulos y solicitudes se encuentran vigentes en determinada área. Adicionalmente establece la información de placa, titular, identificación, modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, etapa contractual, fecha de inscripción y terminación en el caso de títulos mineros inscritos.
- CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO, informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por coordenadas y anotaciones registradas a la fecha.
- REPORTE GRÁFICO es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.
- CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alineación del área libre resultante.

La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia

<sup>4</sup> Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones.



Nacional de Minería actualice el sistema de información (CMC).

Teniendo en cuenta que la información solicitada se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el Reporte Grafico, que corresponden a trámites objeto de consulta de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103<sup>5</sup> del 29 de diciembre de 2016, que indica:

“Artículo 2º. Establecer los valores pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 325 de la Ley 685 de 2001, así:

SERVICIOS		SMDLV (Diarios sin IVA)	Valor servi- cio	IVA 19%	Total
<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		2,22	54.622	10.378	65.000
FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN (PIN)		30	737.815	140.185	878.000
<b>HOJA DE REPORTE</b>		2,22	54.622	10.378	65.000
<b>REPORTE GRAFICO</b>	0-2000 HAS	5,51	135.294	25.706	161.000
	2001-5000 HAS	11,02	270.588	51.412	322.000
	5001-10000 HAS	16,5	405.882	77.118	483.000
	Mayores de 10000 HAS	20,7	509.244	96.756	606.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 HAS	3,16	77.311	14.689	92.000
	2001-5000 HAS	7,89	194.118	36.882	231.000
	5001-10000 HAS	15,79	388.235	73.765	462.000

**Parágrafo.** – A los anteriores valores se le deberá adicionar el IVA. Los cálculos que resulten de las operaciones deberán ser redondeados al múltiplo de mil próxima.”

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>  
Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad según la Resolución 1103/2016.

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

5. La solicitud llenaba todos los requisitos legales mínimos, pero inexplicablemente fue archivada y se nos desconoció el derecho de contradicción y parece que está siendo estudiada la solicitud de un señor VALLEJO pariente del actual alcalde de surata, exactamente en la misma área por nosotros solicitada,

<sup>5</sup> Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones.

*Handwritten initials: BZ, mvb*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130096931

Página 6 de 6

desconociéndonos el derecho a la defensa y contradicción y negándonos la posibilidad de subsanar si no era un requisito de fondo.

**Rta//** Dentro del expediente reposa el acto administrativo motivado y notificado en debida forma, el cual goza de legalidad mientras no se ordene lo contrario por orden judicial competente. Dentro de la Resolución se menciona el recurso que procede y el tiempo para interponerlo, garantizando el debido proceso y derecho a la contradicción, e igualmente el peticionario está en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo si así lo considera necesario.

No sobra mencionar que una vez archivada y desmanotada el área en el Catastro Minero Colombiano, esta queda libre para que cualquier persona natural o jurídica presente nueva propuesta.

- Una vez revisada por funcionarios distintos a los que evaluaron técnica y jurídica la carpeta, y de acuerdo con su concepto, revivir mi solicitud y otorgar el título a que en justicia tengo derecho.

**Rta//** La ley 1437 de 2011 en el Título VI recursos extraordinarios, Capítulo I – Recurso Extraordinario de Revisión, artículo 248 establece: “*Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los jueces administrativos*”. Acorde a este artículo, no procede la revisión frente a la propuesta de contrato de concesión PL5-16351; por consiguiente, no es posible para esta Agencia revivir tal propuesta sin orden judicial que así lo ordene.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1  
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto *MVC*  
Fecha de elaboración: 25/04/2017  
Número de radicado que responde: 20175510061462 del 22/03/2017  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Expediente PL5-16351

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Rehusado	No Reclamado
	Cenado	Fallecido	No Contactado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<b>Brayan Martínez</b>		<i>Forman Haza</i>	
C.C.	C.C.		
66-1098-798-802		<i>Wazquez</i>	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	<i>no contestar al catastro</i>		



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 092917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea N° 01 8000 111 213

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA



PE001801351CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/05/2017 14:14:19  
Orden de servicio: 7630230

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PE001801351CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
JOSELIN PULIDO  
Dirección: CL 34 18 64 OFICINA 301/11  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680006338  
Fecha Pre-Admisión:  
09/05/2017 14:14:19  
No. transporte de carga 000200 44 20/05/19A  
No. TC Res. Menajería Express 000587 64 09/05/19D

6666  
455

Valores	Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Nombre/ Razón Social: JOSELIN PULIDO	
			Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NITC.CT.1800500018	Dirección: CL 34 18 64 OFICINA 301/11	
			Referencia: 20172130098931	Teléfono: 220 1999	Código Postal: 111321000
			Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111600
			Tel:	Código Postal: 680006338	Código Operativo: 6666455
			Ciudad: BUCARAMANGA	Depto: SANTANDER	
			Peso Físico (grs): 200	Dica Contenedor:	
			Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:	
			Peso Facturado (grs): 200		
			Valor Declarado: \$10.000		
			Valor Flete: \$5.400		
			Costo de manejo: \$0		
			Valor Total: \$5.400		

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado	SI	NO	CS	Cerrado
NE No existe	SI	NO	NS	No contactado
NS No reside	FA			Fallecido
NR No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM			Fuerza Mayor
				Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: Ed/min/Es/aa  
Distribuidor: **Brayan Martinez**  
C.C. **1098 788 802**  
Gestión de entrega: **2 MAY 2017**

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



1116006666455PE001801351CO

Principal: Bogotá D.C. Dolorado Dignidad 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com en Línea Nacional: 01 8000 111 213 / Tel. contacto: 570 4722006. No transporte. No de carga 000200 del 20 de mayo de 2017/Mi. CC. Res. Menajería Express 000587 de 9 septiembre del 2019  
El usuario de esta página declara que ha leído y comprende el contenido del presente que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130100971

Pág. 1 de 2

Bogotá, 28-04-2017

Señor  
**HECTOR DANIEL TRIVIÑO**  
Transversal 2 No. 42 – 58 Sur  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a petición presentada al instituto Geográfico Agustín Codazzi y remitida a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20175510070292 de fecha 04 de abril de 2017 y recibida en esta Coordinación el día 27 de abril de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

*"(...) sirva informarme si el predio en mención es apto de exploración y explotación de yacimientos minerales y así determinar sus límites geográficos (...)"*

En respuesta a su solicitud sea lo primero indicar que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, "como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía", cuyo objeto, entre otros, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, y que tiene por funciones, entre otras, "Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional" y "Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley."

Ahora bien, el artículo 39 de la ley 685 de 2001 (código de minas), establece lo siguiente:

**"Artículo 39. Prospección de minas.** La prospección de minas es libre, excepto en los territorios definidos como zonas mineras para minorías étnicas tal como lo contempla el Capítulo XIV de este Código. Cuando haya de efectuarse en terrenos de propiedad particular, se requerirá dar aviso previo al dueño, poseedor, tenedor o administrador, directamente o a través del alcalde (...).

14/6

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130100971

Pág. 2 de 2

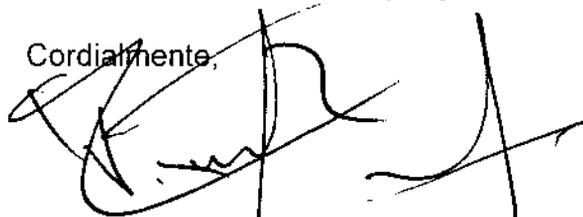
De acuerdo con lo anterior, es claro que la prospección de minas en el territorio nacional es totalmente libre (por cuanto sólo se exige el aviso previo al dueño), **excepto** en los territorios definidos para minorías étnicas, tal como lo contempla la norma antes citada.

Ahora bien, con relación a si el predio que relaciona en su petición es apto o no, para realizar labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, debo comunicarle que dentro de las funciones otorgadas a través del el Decreto Ley 4131 de 2011 al Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; administrar la información del subsuelo en el país y entre sus funciones se encuentra consagrado adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.

Motivo por el cual, le comunico que a través de radicado No. 20172130100981 esta coordinación procedió a remitir su petición al Servicio Geológico Colombiano por considerarlo de su competencia.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria, siempre y cuando se encuentre dentro de nuestra competencia.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista  
Revisó: Mónica Vélez-Experta  
Fecha de elaboración: 28-Abril-2017 *MVV*  
Número de radicado que responde: 20175510070292  
Tipo de respuesta: Total (X)  
Archivado en: GCM.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rebujado	No Reclamado
			No Contactado
	Dirección Errada		Apartado Clausurado
		Fu.	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	03 MAY 2017		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	no a tu 2 con 42		

**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
CG 26 G 98 A 56  
Línea Nat 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO B Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001776189CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
HECTOR DANIEL TRIVIÑO

Dirección: TV 2 42 58 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/05/2017 15:02:25

Máx. Transporte de carga 000200 del 20/05/2010  
Línea Nat. Res. Mensajería Express 000507 del 03/05/2010

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO  
Orden de servicio: 7603213

Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:02:25



PE001776189CO

1111 000

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO B Local 107 y Torre NIT/C.CIT. 1:900500018	
	Referencia: 20172130100971	Teléfono: 2201889	Código Postal: 111321000
Remitente	Nombre/ Razón Social: HECTOR DANIEL TRIVIÑO	Dirección: TV 2 42 58 SUR	
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1111000
Valores Destinatario	Peso Físico(grams): 200	Dica Contener:	
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: <i>NO HAY TO 2 con 42</i>	
Remitente	Peso Facturado(grams): 200	Código Operativo: 1111600	
	Valor Declarado: \$10.000	Dirección errada	
Valores Destinatario	Valor Flete: \$2.340	C.C.:	
	Costo de manejo: \$0	Tel:	
Remitente	Valor Total: \$2.340	Hora:	
		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Valores Destinatario		Distribuidor: <i>Fredy Herrera</i>	
		C.C.:	
Remitente		Gestión de entrega: <i>05 MAY 2017</i>	
		1er dddmm/aaaa	
Valores Destinatario		2do dddmm/aaaa	
		3er dddmm/aaaa	

**Causa/ Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *Fredy Herrera*

C.C.:

Gestión de entrega: *05 MAY 2017*

1er dddmm/aaaa

2do dddmm/aaaa

3er dddmm/aaaa

1111 600

JAC.CENTRO

CENTRO



11116001111000PE001776189CO

Princip: Bogotá D.C., Colombia Dignat 25 G 4 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 2 700 / Tel contacto: (57) 4772065. Máx. Transporte. Lto. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010. NIT/C. Res. Mensajería Express 000507 de 03 de agosto del 2010. El usuario del correo electrónico que suscribe el contrato que se encuentra publicado en la página web 472, declara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para expresar algún reclamo: a servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130100801

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 28-04-2017

Señores:

**GERARDO ALFREDO RAIGOZA CASTAÑEDA**

**UBER EMILIO PEREZ OSPINA**

**LUIS ERNESTO ARENAS OBREGÓN**

Cra 91 N° 34 A - 69 Barrio Santa Monica

Medellín – Antioquia

**Asunto:** Respuesta derecho de petición radicado 20179020011922 del 03/04/2017  
Exp. **RHM-16381**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita enviar el expediente de solicitud de contrato de concesión con placa RHM-16381 a la Gobernación de Antioquia, me permito informar:

Que esta Coordinación con oficio radicado 20172130069611 del 24/03/2017, remitió ese expediente al señor Mauricio Gómez Flórez en calidad de Director de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se anexa copia del oficio.

Cordialmente,

  
**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia del oficio radicado 20172130069611 del 24/03/2017 – un (1) folio

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1 

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto 

Fecha de elaboración: 28/04/2017

Número de radicado que responde: 20179020011922 del 03/04/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: VCT – GCM



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130069611

Página 1 de 1

Bogotá, 24/03/2017

**MAURICIO GOMEZ FLOREZ**  
**GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE MINAS.**  
**CALLE 42 B No.52-106 PISO 6 OFC 610 CENTRO ADMINISTRATIVO DPTAL JOSE MARIA CORDOVA (LA ALPUJARRA)**  
**MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Asunto: Remisión expedientes por competencia.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito hacer traslado de los siguientes expedientes para su correspondiente trámite administrativo según corresponda, ya que una vez verificados se determinó que proceden ser remitidos a la Gobernación de Antioquia, quien tiene competencia como autoridad minera delegada sobre las siguientes propuestas de contrato de concesión que a continuación relaciono:

No	PLACA	CUADERNOS	FOLIOS	ASUNTO
1	RFT-13181	1	25FL 1PL	REMISION POR COMPETENCIA
2	RHM-16381	1	10FL 1PL	REMISION POR COMPETENCIA
3	RF-15501	1	7FL 1PL	REMISION POR COMPETENCIA

Atentamente,



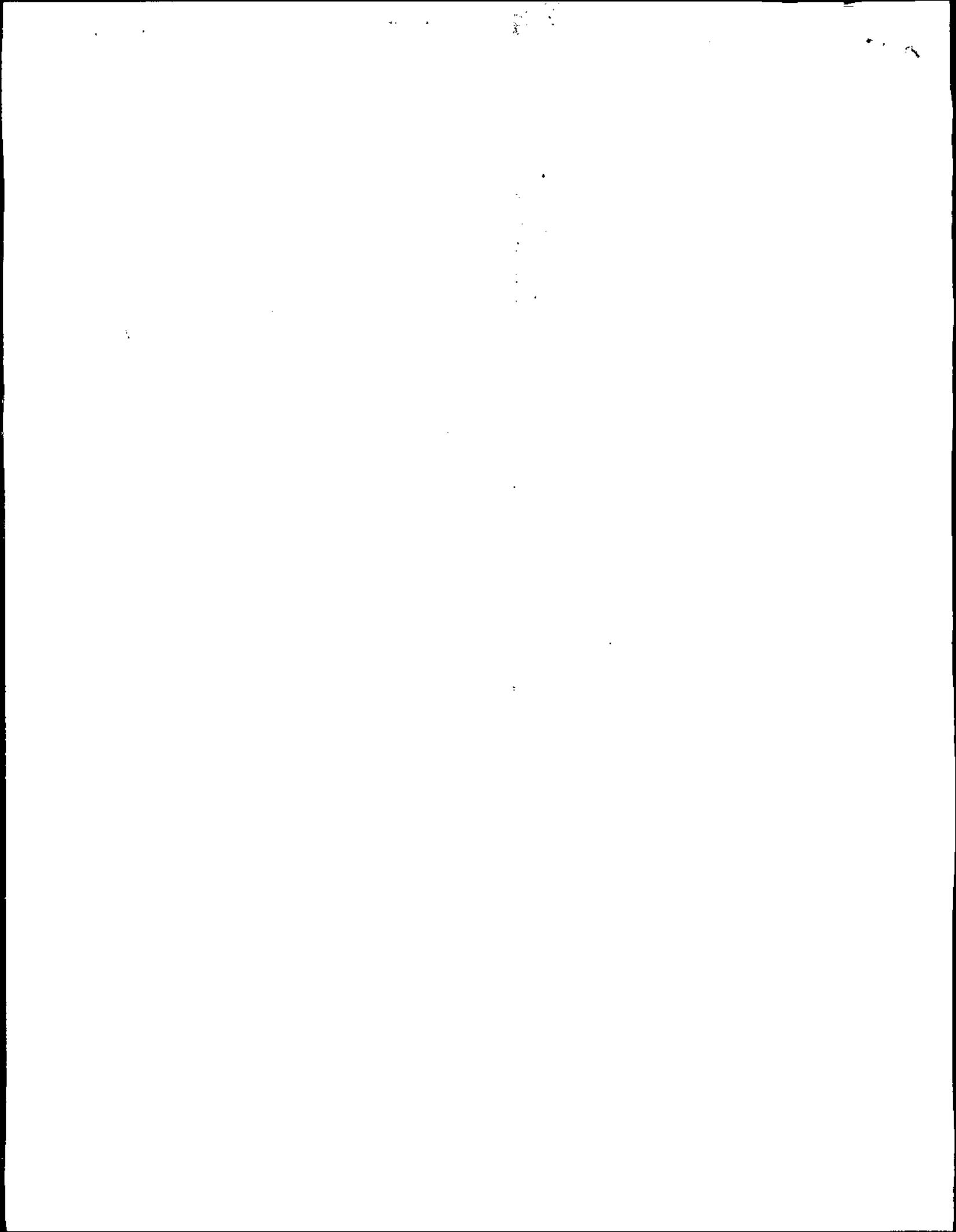
**OMAR RICARDO MALAGÓN ROMERO**  
Coordinador de Contratación Minera

Anexos: 3 expedientes.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Robinson Quintero Fontecha – Contratista GCM.  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 24/03/2016.  
Número de radicado que responde: No aplica.  
Tipo de respuesta: Informativo.  
Archivado en: Memorando enviados.

. . .  
 . . .  
 . . .  
 . . .

. . .  
 . . .  
 . . .  
 . . .







AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130104381

Pág. 1 de 2

Bogotá, 04-05-2017

Señor  
**SAUL DUARTE**  
Email: [acopio.sd@gmail.com](mailto:acopio.sd@gmail.com)  
Calle 3 No. 2 – 29 Piso 3  
Cajicá-Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta a solicitud presentada vía web contáctenos ANM mediante radicado No. 20171000002802 de fecha 27 de marzo de 2017 y recibida en esta Coordinación el 03 de mayo de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

*"(...) Quisiera saber si la normatividad vigente del país permite la actividad minera en zona urbana (...)"*

Al respecto le informo que el marco legal aplicable en materia de la actividad minera en Colombia es la ley 685 de 2001 el fundamento normativo sobre el cual se desarrollan y se ponen en ejecución las relaciones contractuales entre el Estado como concedente y el particular como concesionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, le comunico que el literal a) del artículo el artículo 35 de la ley 685 de 2001 establece las zonas y lugares donde se pueden realizar actividades de minería de manera restringida. Es así como dice el citado artículo:

**"Artículo 35. Zonas de minería restringida.** *Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

*a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas norma (...)"*

De acuerdo con la norma antes citada, establece específicamente que en el perímetro urbano se puede realizar actividades mineras de manera restringida según los términos del tipo de ordenamiento territorial de cada municipio (Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquema de Ordenamiento territorial – EOT).

Es de aclarar que la Agencia Nacional de Minería en la evaluación técnica de una solicitud

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130104381

Pág. 2 de 2

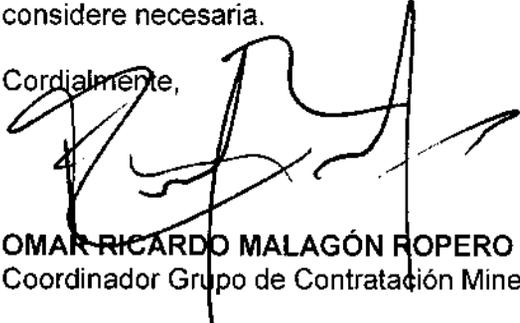
propuesta de contrato de concesión no realiza recorte con zonas restringidas, motivo por el cual, si la solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la ley 685 de 2001 y demás reglamentaciones expedidas por el Gobierno Nacional, será procedente el otorgamiento de un contrato de concesión.

Por otro lado, si una vez otorgado el contrato de concesión debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, se evidenciarse que el titular minero está adelantando actividades en áreas de suelo urbano, sin los correspondientes permisos Municipales y autorizaciones Ambientales, se podría configurar como violación de normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería, lo cual daría lugar a iniciar el proceso sancionatorio de caducidad contemplado en el artículo 112 literal h), del Código de Minas.

Finalmente, le comunico que de conformidad con la sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional, esta entidad ha elaborado un protocolo para que las solicitudes mineras se adelanten bajo los parámetros establecidos en la decisión judicial.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copla: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista

Revisó: Mónica Vélez-Experta

Fecha de elaboración: 03-Mayo-2017

Número de radicado que responde: 2017100002802

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

**08 MAY 2017**

**Devoluciones**

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 CG 25 G 95 A 55  
 Línea N° 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE001783940CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 SAUL DUARTE

Dirección: CL 3 2 29 P.3

Ciudad: CAJICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250240285

Fecha Pre-Admisión:  
 05/05/2017 13:30:00

Mx. Transporte lic de carga 000200 del 20/05/2016

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 7610455

Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 13:30:00



PE001783940CO

1000  
025

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: SAUL DUARTE
		Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018
		Dirección: CL 3 2 29 P.3
		Referencia: 20172130104381      Teléfono: 2201999      Código Postal:
		Tel:      Código Postal: 250240285      Código Operativo: 1111000
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111000
		Ciudad: CAJICA      Depto: CUNDINAMARCA      Código Operativo: 1000025
		Peso Físico (grs): 200      Días-Contenidos:
		Peso Volumétrico (grs): 30
		Peso Facturado (grs): 200
		Valor Declarado: \$10.000
		Valor Flete: \$2.340
		Costo de manejo: \$0
		Valor Total: \$2.340
		Observaciones del cliente: <b>Devoluciones</b>

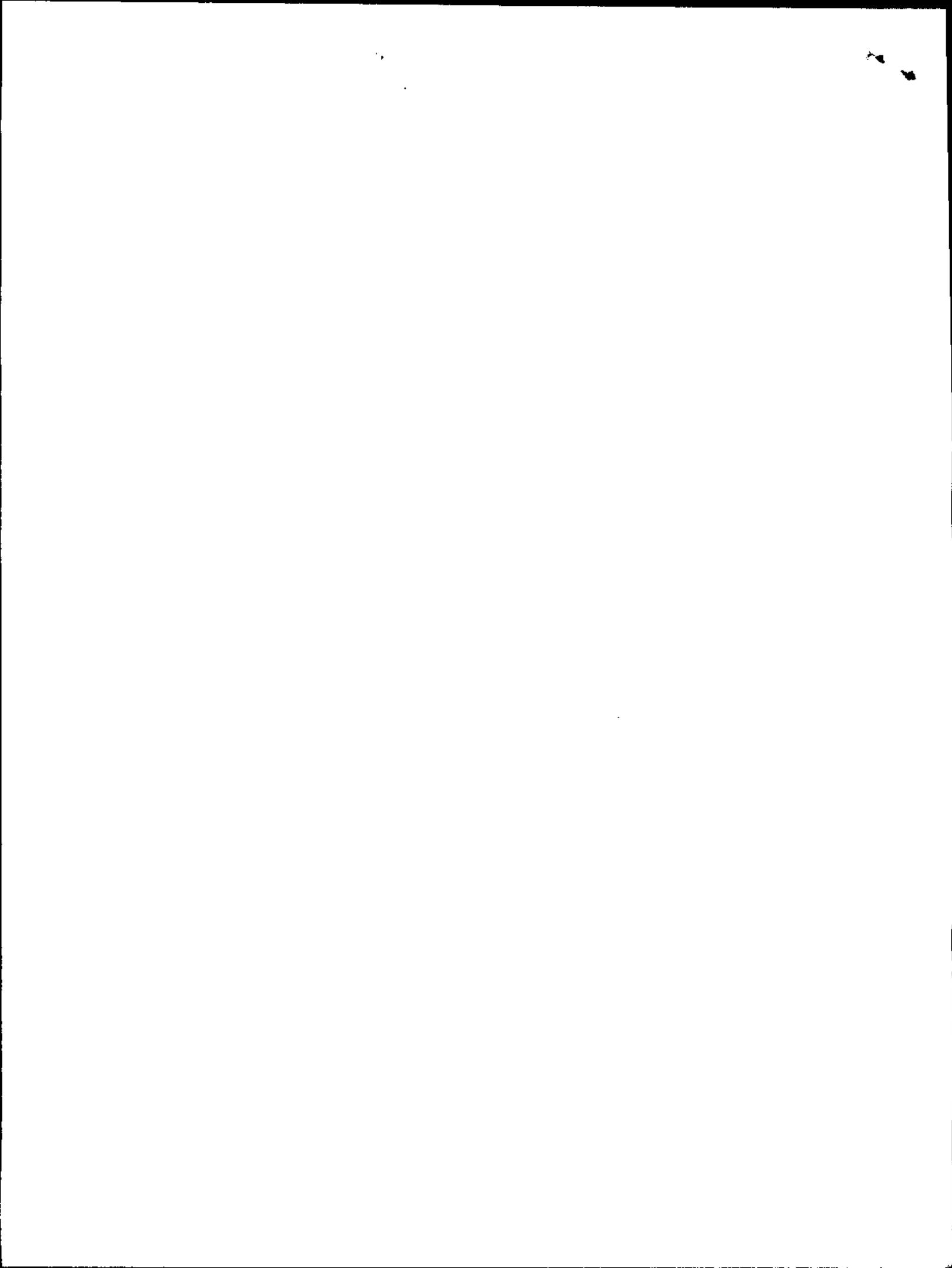
Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:      Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> Ter	dd/mm/aaaa
<input type="checkbox"/> Ser	dd/mm/aaaa

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11110001000025PE001783940CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Mx. Transporte: lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mx.TC. Puz. Mensajería Express 000667 de 5 septiembre del 2016



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130107191

Pág. 1 de 3

Bogotá, 08-05-2017

Señora  
**MARLEN TORRES CORONADO**  
Email: [marlen.torres.c@gmail.com](mailto:marlen.torres.c@gmail.com)  
Av. El Dorado No. 68c - 61 oficina 215  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20175510081752 de fecha 12 de abril de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual plantea unos interrogantes relacionados con el trámite del expediente No. HKN-13551 que serán resueltos en el mismo orden en el cual fueron formulados:

1. Elaborar el Otrosí al contrato HKN-13551 cuya minuta fue suscrita y no registrada.

Sobre el particular, me permito informar que el otrosí modificatorio de la minuta suscrita por las partes se encuentra en proceso de elaboración y en la actualidad no ha sido posible culminar dicho proceso como quiera que se han presentado situaciones de orden técnico y legal en el trámite de su expediente como la exclusión de dos (2) de las personas llamadas a suscribir la respectiva minuta de contrato (por desistimiento de un solicitante, e incumplimiento por parte de otro de los proponentes en la suscripción de la misma), situación que modifica la titularidad en el trámite de perfeccionamiento de un título minero.

Del mismo modo debo informar, que previo a la inscripción de una minuta de contrato concesión minera suscrita y su eventual otrosí, la Gerencia Catastro de Registro Minero realiza verificación del polígono susceptible de contratar, y en caso de evidenciarse que durante el trámite de revisión se encuentren superposiciones con zonas excluibles de la minería, dicha minuta será devuelta al Grupo de Contratación Minera, sin efectuarse el respectivo proceso de registro.

A fin de evitar la situación previamente descrita y teniendo en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido desde la determinación del área libre que se estableció para la elaboración de la minuta suscrita, el Grupo de Contratación Minera procederá a revisar técnicamente el polígono determinado como libre susceptible de contratar con el fin de



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130107191

Pág. 2 de 3

adelantar las actuaciones administrativas y legales que se requieran, para así continuar con la eventual inscripción del contrato de concesión minera y de ser el caso el correspondiente Otrosí en el Catastro Minero Colombiano con el área libre susceptible de contratar.

En este punto también debo informar que según el último concepto técnico realizado en el expediente No. HKN-13551 de fecha 20 de enero de 2014 se evidencia que el área solicitada presenta superposición en un 6,1790% con las Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Resolución 1150 de 2014.

Del mismo modo, cabe resaltar que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 estableció que las normas ambientales son de orden público, por consiguiente son de aplicación inmediata y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

2. Que se nos llame a firmar ese Otrosí, y

Conforme a las consideraciones previamente expuestas le informo que la Autoridad Minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas propias del impulso procesal que legalmente le competen, en consecuencia, una vez se efectúen las actuaciones técnicas y jurídicas correspondientes, de conformidad con las normas vigentes aplicables, proferirá decisión que en derecho corresponda y la misma será notificada a través del Grupo de Información y Atención al Minero en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o norma procesal aplicable de acuerdo al sentido de la decisión proferida.

3. Se proceda a la respectiva inscripción del contrato de concesión en el Inscrición Minero Nacional.

Sobre el particular, se ratifica que una vez se realicen las actuaciones técnicas y jurídicas mencionadas en los numerales anteriores, se determinara de acuerdo con la conclusión de las mismas la procedencia de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente contrato.

4. Que los tiempos perentorios para lo peticionado en los numerales 1, 2 y 3 sean señalados en la respuesta a este mismo derecho de petición.

Dado las situaciones jurídicas antes mencionadas y que el área objeto de su solicitud requiere de revisión técnica del polígono otorgado, no es posible en esta oportunidad

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130107191

Pág. 3 de 3

establecer un término exacto o aproximado en el que se definirá la situación jurídica y contractual de su trámite minero. Sin embargo me permito reiterar nuestro más amplio compromiso para resolver con la mayor celeridad posible y de manera definitiva la situación jurídica y contractual de su expediente.

5. Se sirva informarnos si existen conceptos.

Al respecto le informo que el último concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, relacionado con las minutas suscritas pero no inscritas en el Registro Minero Nacional, fue el día 25 de enero de 2017 a través de memorando interno con radicado No. 20171200012253, el cual fue solicitado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de continuar con el trámite de los expedientes mineros que se encuentren inmersos en dicha situación.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica"  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Ange Montenegro - Abogado - Contratista  
Revisó: Mónica Vélez-Experta  
Fecha de elaboración: 05-Mayo-2017  
Número de radicado que responde: 20175510081752  
Tipo de respuesta: Total (X)  
Archivado en: HKN-13551.

472		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Redimado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
Nombre del distribuidor:			Ruth Romero Q36		
C.C. Centro de Distribución:			C.G. 35507234		
Observaciones:			570		
			12 MAY 2017		



472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DS 25 9 95 A 92  
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 11/05/2017 11:47:51  
Orden de servicio: 7645738



PE001807527C0

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE001807527C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARLEN TORRES CORONADO

Dirección: AV EL DORADO 68C 61 OFI 215

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931369

Fecha Pre-Admisión:  
11/05/2017 11:47:51

No Transporte de carga 000200 del 20/05/2011  
No C. Res. Mensajería Express 000667 del 09/08/2011

1111 572  
764

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.CY.I:900500018  
Referencia: 20172130107191      Teléfono: 2201999      Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: MARLEN TORRES CORONADO  
Dirección: AV EL DORADO 68C 61 OFI 215  
Tel:      Código Postal: 110931369      Código Operativo: 1111572  
Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$2.340  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.340

Dice Contener: *edg m*  
Observaciones del Cliente:

Causal Devoluciones:					
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallido		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> D	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
*936*

C.C.      Tel:      Hora:  
Fecha de entrega: *ds/mn/ys/aaa*  
Distribuidor:  
C.C.      *Ruth Romero*  
Gestión de Paquetes: *1er*      *2do*      *3do*  
*35507234*  
*5*



11116001111572PE001807527C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mo. Transporte. Uc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mo. C. Res. Mensajería Express 000667 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 interactúa sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para aprobar algún reclamo o queja envíe correo a: principal@nacional4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111 600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130102981

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 03-05-2017

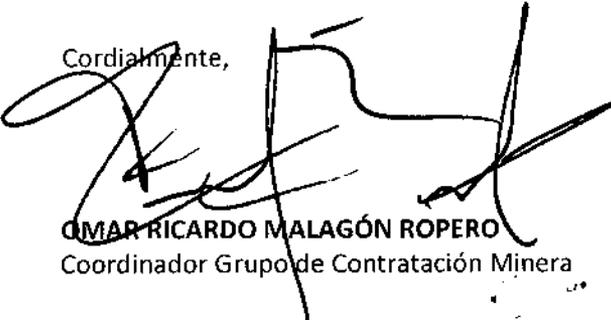
Señora:  
**PATRICIA ORDUZ AMARILLO**  
Gerente Administrativa Agregados Transcolombia  
Calle 8 N° 1-55 Barrio Guadalupe Salcedo  
Monterrey – Casanare

**Asunto:** Respuesta derecho de petición radicado 20179030016572 del 21/03/2017  
Recibido el 21/04/2017 en el Grupo de Contratación Minera .  
Exp. **RAF-15261**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita el estado actual de la propuesta de contrato de concesión minera con placa RAF-15261, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente físico, la propuesta de contrato de concesión con placa RAF-15261, se encuentra en estudio jurídico a fin de resolver el recurso presentado con radicado 20175510002792 del 13/01/2017.

Cordialmente,

  
**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 03/05/2017

Número de radicado que responde: 20179030016572

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente RAF-15261

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	15/05/12	Fecha 2:	15/05/12
Nombre del distribuidor:	Quilona	Nombre del distribuidor:	
C.C. 110123424		C.C.	
Centro de Distribución:	Palmy	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Cerrado	Observaciones:	

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 D. 95 A. 55  
 Línea Hot. 01 8000 111 213

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: PE001800501CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 PATRICIA ORDUZ AMARILLO - GERENTE ADMINISTRATIVA  
 Dirección: CL 8 1 55 B. GUADALUPE SALCEDO  
 Ciudad: MONTERREY\_CASANARE  
 Departamento: CASANARE  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 09/05/2017 14:14:19  
 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 7/9/05/216  
 Min. T.C. Res. Fiscalía Expresos 010557 del 03/10/718

472

1034  
 025

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 7630230  
 Fecha Pre-Admisión: 09/05/2017 14:14:19



PE001800501CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NITC.G.T.:900500018  
 Referencia: 20172130102981 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111800

Nombre/ Razón Social: PATRICIA ORDUZ AMARILLO - GERENTE ADMINISTRATIVA  
 Dirección: CL 8 1 55 B. GUADALUPE SALCEDO  
 Tel: Código Postal:  
 Ciudad: MONTERREY\_CASANARE Depto: CASANARE

Peso Físico(gra): 200  
 Peso Volumétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: \$10.000  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

**Devoluciones**  
 2 No entregadas

**Causal Devoluciones:**

RE	Refusado	OT	OT2	OT3	Serrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No resido	FA	Fallado		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
	Dirección errada				

Firma nombre y/o cargo de quien recibe:  
 C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aa  
 Distribuidor:  
 C.C.

Gestión de entrega:  
 14/05/17 15/17



11116001034025PE001800501CO

Principal: Bogotá D.C. Calceño Diagonal 25 C # 85 A.55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 0 8000 111 213 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 7/9/05/216. Min. T.C. Res. Fiscalía Expresos 010557 del 9 de septiembre del 2011.  
 El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejemplar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111  
 600  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



Bogotá, 08-05-2017

Señores  
**WEIMAR SANABRIA COCA**  
**LUIS ALFONSO ARÉVALO MARIN**  
**JOSE ALCINIO ARÉVALO MARIN**  
**DUVAN SANABRIA JEREZ**  
Calle 69 A No 111C-21  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a solicitud presentada vía web contáctenos ANM mediante radicado No. 20175510098012 de fecha 03 de mayo 2017.

Hemos recibido su solicitud de información, por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

*"(...) solicitud de prórroga para contestar el requerimiento del artículo segundo del Auto 483 del 21 de marzo de 2017 (...)"*

Que frente a su solicitud es pertinente precisar que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" aplicable al presente procedimiento por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, establece:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

<sup>1</sup> Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil*

MUG

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130107251

Pág. 2 de 2

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

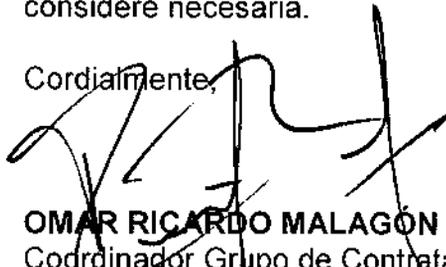
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrita y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, en virtud de la norma anteriormente referida es procedente conceder la prórroga solicitada por el término concedido inicialmente, esto es, **un mes para que corrija la documentación que acredite la capacidad económica.** Es necesario que se tenga presente que este plazo adicional para cumplir el requerimiento efectuado, empezará a contarse a partir del día siguiente del vencimiento del término inicialmente otorgado, **so pena de imponer las consecuencias jurídicas enunciadas en el Auto GCM No 000483 de fecha 21 de marzo de 2017.**

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su solicitud, reiterando que estamos atentos y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado-Contratista  
Revisó: Mónica Vélez-Experta  
Fecha de elaboración: 08-Mayo-2017  
Número de radicado que responde: 20175510098012  
Tipo de respuesta: Total (X)  
Archivado en: RKI-10241.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Faltó el interesado <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Faltó el interesado <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
Fecha 1: DIA MES AÑO 18 MAY 17		Fecha 2: DIA MES AÑO 17 MAY 17	
Nombre del distribuidor: HUGO A. NINO		Nombre del distribuidor: HUGO A. NINO	
C.C.: C.C.		C.C.: C.C.	
Centro de Distribución: SBABGAS		Centro de Distribución: SBABGAS	
Observaciones: SBABGAS		Observaciones: SBABGAS	

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DS 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE001818286CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
WEIMAR SANABRIA COCA

Dirección:CL 69A 111C 21

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111031378

Fecha Pre-Admisión:  
15/05/2017 13:01:28

Mín. Ingresos por carga 000200 del 7/0/05/714

472

1111  
490

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/05/2017 13:01:28  
Orden de servicio: 7686342



PE001818286CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018  
Referencia:20172130107251 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111800

Nombre/ Razón Social: WEIMAR SANABRIA COCA  
Dirección:CL 69A 111C 21  
Tel: Código Postal:111031378 Código Operativo:1111490  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(gms):200  
Peso Volumétrico(gms):0  
Peso Facturado(gms):200  
Valor Declarado:\$10.000  
Valor Flete:\$2.340  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$2.340

Dice Contener: **COCA SP Amanillo.**  
Observaciones del cliente: **884966AS**

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C3 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 15/05/2017

Distribuidor: HUGO A. ANZOATEGUI

Gestión de entrega: 15/05/2017

1er estimación: 15/05/2017

3er estimación: 15/05/2017

HUGO A. ANZOATEGUI  
16 MAY 2017  
C.C. 1013596253

1111  
CENTRO  
600  
CENTRO A



11116001111490PE001818286CO

Provincia Bogotá D.C. Calles 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 # 710 / Tel contacto (57) 47291016. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC, Res. Ministerio Comercio 000267 de 8 septiembre del 2011. El correo de la empresa constituye un buen conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 utilizará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130100411

Página 1 de 7

Bogotá D.C., 27-04-2017

Señor

**Ricardo Moreno Morales**

**Representante Legal Datamining Colombian Company S.A.S.**

Carrera 20 No. 13-26 oficina 302

Yopal - Casanare

**Asunto:** Respuesta a oficios con radicados Nos. 20175510073302, 20175510073292 y alcance a respuesta suministrada mediante oficio con radicado No. 20172130015921 de fecha 31 de enero de 2017

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual plantea una serie de peticiones que serán resueltas en el mismo orden en que han sido formuladas.

De manera previa, resulta preciso informar al peticionario que la definición de área libre para las propuestas de contrato de concesión minera en trámite, es un proceso que se encuentra desarrollado en la ley y responde a reglas de procedimiento preestablecido, de tal forma que frente al caso concreto resulta procedente aclarar lo siguiente:

A. La oportunidad procesal para alegar una indebida motivación del acto administrativo de requerimiento dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08217 feneció, habida cuenta que la actuación administrativa ha culminado y los interesados no ejercieron el derecho de defensa y/o contradicción mediante los recursos que la ley le concede.

B. La causa de terminación de la actuación administrativa, se soporta sobre las omisiones procesales que estuvieron en cabeza del interesado, de tal suerte que la situación técnica que se argumenta actualmente, es inoponible por el proponente, como quiera que la causa determinante para la terminación del trámite minero No. OG2-08217, fue su omisión procesal y no las condiciones técnicas del polígono solicitado.



C. Habida cuenta que el titular de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08217 no alegó su propio derecho en la oportunidad procesal correspondiente, se confirma que la voluntad del interesado efectivamente, era desistir del trámite administrativo, de tal suerte que la decisión dispuesta en su oportunidad por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, es congruente con cada una de las omisiones procesales del proponente de manera previa y posterior a la emisión de la Resolución que entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de concesión.

D. Dado que la situación jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08217, quedó en firme y ejecutoriada el día 27 de abril de 2016, resulta necesario aclarar que terceros interesados, radicaron sobre el área liberada, propuestas de contrato de concesión minera que se encontraban vigentes al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión No. RFE-08031, de tal suerte que el área solicitada mediante propuestas que se radiquen con posterioridad, al momento de efectuarse el proceso de definición de área, deberán ser recortadas hasta ser reducida a la porción del polígono que se encuentre libre al momento de la radicación.

E. Independiente de cualquier situación procesal, la determinación del área libre susceptible de contratar se encuentra dada por el orden de radicación de las propuestas, conforme a las reglas dispuestas en la ley minera, motivo por el cual el derecho de prelación sobre el área objeto de solicitud se definió con base en la fecha de liberación del área ocupada por la solicitud No. LI4-08161, por lo tanto la situación de la propuesta OG2-08217, no es determinante desde el punto de vista legal y técnico dado que no gozó del derecho de prelación como quiera que fue radicada parcialmente sobre el área ocupada por el trámite minero identificado con placa LI4-08161 que se encontraba vigente al momento de su radicación.

F. Con Base en un estudio técnico y jurídico integral se llegó a la conclusión que la propuesta de contrato de concesión minera No. RFE-08031, **NUNCA** gozó del derecho de prelación sobre el área solicitada, de tal suerte que la decisión dispuesta en su momento mediante Resolución No. 004468 de fecha 28 de diciembre de 2016, se encuentra ajustada a derecho.

**1. se evalúen jurídicamente los expedientes OG2-08217, OIP-13491 y RFE-08031 teniendo en cuenta los hechos expuestos y la situación jurídica de cada uno de ellos, estudiando la posibilidad de revocar o no, la Resolución No. 003232 del 26 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta**



**que como titulares del derecho de prelación del área liberada por la propuesta OG2-08217 no consentimos en su revocatoria**

De manera atenta le informo que la actuación administrativa adelantada en la etapa precontractual del expediente minero identificado con placa No. OG2-08217, ha culminado como consecuencia de la decisión proferida mediante Resolución No. 003232 del 26 de noviembre de 2015, la cual ha quedado en firme y ejecutoriada el día 27 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente atender de manera favorable su solicitud de evaluación jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que no se evidencia una causa que conlleve a este despacho a estudiar la eventual revocatoria de la Resolución No. 003232 de fecha 26 de noviembre de 2016 dado que la decisión allí dispuesta no tiene causa en una situación de orden técnico propiamente dicho, sino que la misma es consecuencia derivada de una omisión procesal por parte del proponente dado que no atendió en la oportunidad procesal correspondiente, un requerimiento efectuado por la autoridad minera.

De otra parte, resulta preciso informar que dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. RFE-08031 se encuentra en proceso de evaluación jurídica el recurso interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No. 004468 de fecha 28 de diciembre de 2016.

**2. En caso de no ser procedente su revocatoria, solicitamos se devuelva el área del expediente OG2-08217 al área tal y como fue liberada, respetando la evaluación técnica del 24 de noviembre de 2014, la cual sirvió de soporte para requerir por aceptación de área y para entender desistido el trámite, por lo mismo fue acogida mediante actos administrativos que se encuentran vigentes y que gozan de presunción de legalidad**

Amablemente le reitero que la actuación administrativa adelantada en la etapa precontractual del expediente minero identificado con placa No. OG2-08217, ha culminado como consecuencia de la decisión proferida mediante Resolución No. 003232 del 26 de noviembre de 2015, la cual ha quedado en firme y ejecutoriada el día 27 de abril de 2016.



En este sentido resulta preciso señalar que las conclusiones dispuestas en la evaluación técnica de fecha 24 de noviembre de 2014 no se encuentran ajustadas a la realidad técnica de la ya culminada propuesta de contrato de concesión identificada con placa No. OG2-08217, dado que al momento de la determinación del área libre susceptible de contratar se omitió la existencia de una superposición con la solicitud de legalización No. LJ4-08161, razón por la cual, frente a cualquier situación futura de orden técnico, no se podría partir de tales conclusiones.

Si bien es cierto, se evidencia un error sustancial en las conclusiones proferidas en la evaluación técnica que sirvió de sustento para el requerimiento de aceptación de área definida para la propuesta de contrato de concesión minera No. OG2-08217, lo cierto es que la terminación de este trámite minero, no tiene causa en una situación de orden técnico propiamente dicho, sino que se sustenta en una causa procesal, la cual se activó consecuencia del incumplimiento por parte del proponente a un requerimiento efectuado por la autoridad minera.

De tal suerte que el error en la definición del área dentro del trámite de la propuesta de contrato OG2-08217, se constituye en una situación meramente incidental dentro del trámite de la propuesta No RFE-08031, que debió solucionarse para efectos de definir el orden de prelación de trámites mineros posteriores sobre el área objeto de discusión, mas no podrá constituirse en una herramienta jurídica utilizada por el proponente para justificar su falta de diligencia al momento de soportar la carga procesal que le correspondía en la oportunidad respectiva, es decir, antes de que se agotara la actuación administrativa como consecuencia de una decisión en firme, la cual, -entre otras-, nunca fue objeto de recurso por parte de los interesados.

**3. Se respete el derecho de prelación establecido en el artículo 16 del Código de Minas, frente a la propuesta RFE-08031, sobre el área liberada por la propuesta OG2-08213, a través de la resolución No. 003232 del 26 de Noviembre de 2015**

El derecho de prelación que se adquiere con la radicación de una propuesta de contrato de concesión minera no es absoluto, pues el mismo se reduce a la porción del polígono solicitado que se encuentra libre al momento de la radicación de la propuesta, de tal suerte que la expectativa de derecho, no es oponible frente a titulares de propuestas o títulos que se encuentren ocupando previamente el área solicitada.

Conforme a lo previamente señalado, y dadas las condiciones técnicas existentes al momento de



la radicación de la propuesta de contrato de concesión Minera No. RFE-08031, es claro que esta propuesta nunca gozó del derecho de prelación, pues el área solicitada se encontraba ocupada en su totalidad por propuestas que fueron radicadas de manera previa.

Si bien es cierto se generó una situación técnica incidental en la definición del área libre de la propuesta de contrato No. OG2-08213, lo cierto es que la misma no es oponible dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión no. RFE-08031, dado que las reglas para la liberación de área y el goce del derecho de prelación, se encuentran desarrolladas de manera expresa en la ley y por lo tanto, los recortes efectuados se encuentran ajustados a derecho como quiera que las conclusiones proferidas, son consecuencia de un estudio técnico y jurídico integral en donde se estableció que los eventos procesales conllevan a concluir que el derecho de prelación sobre el área solicitada corresponde a la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491 y a la propuesta de contrato de concesión No. RDS-08201, adicionalmente se evidencia que la restante porción del polígono solicitado se encuentra ocupado por Zona de Utilidad Pública "proyecto de infraestructura vial Villavicencio – Yopal" y por lo tanto no es posible que se otorgue mediante concesión minera.

**4. Posterior al estudio jurídico sobre la viabilidad de revocar o no la Resolución No. 003232 del 26 de noviembre de 2015 dentro del expediente No. 003232 del 26 de noviembre de 2015 se evalúen técnicamente los expedientes OG2-08217, OIP-13491 y RFE-08031**

Amablemente le reitero que la actuación administrativa adelantada en la etapa precontractual del expediente minero identificado con placa No. OG2-08217, ha culminado como consecuencia de la decisión proferida mediante Resolución No. 003232 del 26 de noviembre de 2015, la cual ha quedado en firme y ejecutoriada el día 27 de abril de 2016.

También resulta preciso señalar que el día 18 de octubre de 2016, se efectuó evaluación técnica a la propuesta de contrato de concesión minera No. OIP-13491 y el día 24 de abril de 2017 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFE-08031.

**ALCANCE RESPUESTA SUMINISTRADA MEDIANTE OFICIO CON RADICADO No.  
20172130015921 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017**



En el oficio con radicado No. 20172130015921 este despacho efectuó la siguiente afirmación:

*“Teniendo en cuenta lo previamente señalado se procedió a consultar la base de datos del Catastro Minero Colombiano, evidenciando que la constancia de ejecutoria de la resolución No. 003232 de 26 de noviembre de 2015, se produjo el día 27 de abril de 2016 y el área ocupada por la propuesta OG2-08217 quedó libre a partir del día siguiente, es decir el día 28 de abril de 2016”*

Se da alcance en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo previamente señalado se procedió a consultar la base de datos del Catastro Minero Colombiano, evidenciando que la resolución No. 003232 de 26 de noviembre de 2015 quedó en firme y ejecutoriada el día 27 de abril de 2016 y el área libre susceptible de contratar para la propuesta de contrato de concesión No OG2-08217 quedó libre para ser solicitada a través de una propuesta de contrato de concesión minera, a partir del primer día hábil después de pasados 30 días desde la firmeza del acto administrativo.

En el oficio con radicado No. 20172130015921 este despacho efectuó la siguiente afirmación:

*“También se pudo evidenciar que la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491 fue radicada el día 25 de septiembre de 2013 a las 13:49:01 horas, es decir que en ese momento el polígono solicitado se encontraba superpuesto por la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08217, y por lo tanto nunca ha gozado del derecho de prelación sobre el área ocupada por esta solicitud”.*

Se da alcance en los siguientes términos

También se pudo evidenciar que la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491 fue radicada el día 25 de septiembre de 2013 a las 13:49:01 horas, es decir que en ese momento el polígono solicitado se encontraba superpuesto parcialmente con la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08217 en un porcentaje de 1,73%.

De oficio se eliminaron las superposiciones determinándose para la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491, un área libre susceptible de contratar de 104,2108 hectáreas distribuidas en cinco (5) zonas.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130100411

Página 7 de 7

Lo anteriormente informado, de conformidad con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 18 de octubre de 2016, efectuada en desarrollo de la etapa de evaluación precontractual de la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491, y en la cual se establece lo siguiente:

*"(...) se evidencia que era procedente el recorte de la solicitud de legalización No. LJ4-08161, sobre la solicitud No. OG2-08217, reduciendo el porcentaje de área a recortar de esta última sobre la solicitud No. OIP-13491 (...)"*

En consecuencia, se evidencia que la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08217, nunca gozó del derecho de prelación sobre la porción del polígono que se encontraba ocupada por la solicitud de legalización No LJ4-08161 y el recorte que se efectuó al polígono solicitado mediante propuesta de contrato de concesión minera No. OIP-13491, se redujo de manera significativa.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGON ROPEO**  
Coordinador de Contratación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: David Sanchez Moreno Gestor GCM 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 27-04-2017.

Número de radicado que responde: 20175510073302, 20175510073292 y alcance a respuesta suministrada mediante oficio con radicado No. 20172130015921 de fecha 31 de enero de 2017

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Archivo Grupo de Contratación Minera

**472** Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Faltado	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha: **05 MAY 2017** Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Robert Naranjo**

C.C.: **CC-74.857.521**

Centro de Distribución: **Yopal**

Observaciones: **Se trasladado por 20 días**

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
 Línea 000 062917-9  
 Línea 25 9 96 A 96  
 Línea Nat: 01 8030 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 6 Local 107 y Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: RICARDO MORENO MORALES REPRESENTANTE LEGAL  
 Dirección: KR 20 13 26 OFI 302  
 Ciudad: YOPAL

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1111000  
 Envío: PE001767377CO

Departamento: CASANARE  
 Código Postal: 850001089  
 Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 14:43:04

Reporte de carga 000000 del 20/05/2017  
 del Mensaje Express 00667 del 05/05/2017

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 14:43:04  
 Orden de servicio: 7594878

PE001767377CO

<b>1034</b> <b>470</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 6 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C.T.I: 90000018 Referencia: 20172130100411 Teléfono: 2201999 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> N1 No contactado <input checked="" type="checkbox"/> FA Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<b>1111</b> <b>000</b>
	<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: RICARDO MORENO MORALES REPRESENTANTE LEGAL Dirección: KR 20 13 26 OFI 302 Ciudad: YOPAL Código Postal: 850001089 Depto: CASANARE Teléfono: 1034 70	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: <b>05 MAY 2017</b> Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er delimitadaaa <input type="checkbox"/> 2do delimitadaaa		

**11110001034470PE001767377CO**



NIT.900.500.018-2

Nombre del distribuidor		MICHEL ANGELO RAMIREZ R	
Fecha 1:	13-05-17	Fecha 2:	
AÑO	MES	DIA	
Motivos de Devolución		Desconocido	
No Reside		Fallecido	
Decepción Errores		Cerrado	
No Contactado		Renunciado	
No Reclamado		No Existe Número	
Aparado Clausurado		Fuerza Mayor	



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130114601

Pág. 1 de 1

Bogotá, 15-05-2017

Señora  
**PAULA GALVIS**  
Carrera 53 No. 103 B 42  
Email: Paula.rojas@peesa.com.co  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a solicitud presentada vía web contáctenos ANM mediante radicado No. 20171000001682 de fecha 27 de febrero de 2017 y recibido en esta Coordinación el día 12 de mayo de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

*"(...) deseo obtener información acerca del grafito".*

De manera atenta me permito informar, que mediante Decreto 4131 de 2011 "Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)" con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que cambiara su naturaleza jurídica y se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con lo anterior, y dado que el sentido de su solicitud es información específica relacionada con el mineral "Grafito", le comunico que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, esta Coordinación a través de radicado No. 20172130114591 remitió la solicitud de la referencia al Servicio Geológico Colombiano de acuerdo con las competencias establecidas en la Decreto 4131 del 03 de Noviembre de 2011, teniendo en cuenta que el Servicio Geológico Colombiano es la entidad competente para atender su solicitud.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica"  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado-Contratista  
Revisó: Mónica Vélez-Experta  
Fecha de elaboración: 15-Mayo-2017  
Número de radicado que responde: 20171000001682  
Tipo de respuesta: Total (X)  
Archivado en: GCM.

Centro de Distribución: <b>NOVA</b>	Centro de Distribución:
Observaciones: <b>Edificio Grupo 7 torre 2. Falta # oficina Informa lava - No la conoce.</b>	Observaciones:

Handwritten scribbles and lines at the bottom of the page, possibly representing a signature or initials.



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25-G-96-A-55  
Línea Nal: 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE001845851CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7708036

Fecha Pre-Admisión: 22/05/2017 12:39:57

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: PE001845851CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
PAULA GALVIS

Dirección: KR 53 103 B 42

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11111553

Fecha Pre-Admisión: 22/05/2017 12:39:57

Mé. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20/05/2017.  
M. de C. de Carga 000200 del 20/05/2017

1111  
644

Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018	RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
Referencia: 20172130114601	Teléfono: 2201989	NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	NS No rasido	FA Fallecido
	Código Operativo: 1111000	NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
		DE Desconocido	RM Fuerza Mayor
		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: PAULA GALVIS	Firma nombre y/o seño de quien recibe:		
Dirección: KR 53 103 B 42	Código Postal: 11111553	Código Operativo: 1111044	C.C. Tel. Hora:
Tel:	Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 2017/05/23
Ciudad: BOGOTA D.C.			Distribuidor:
Peso Físico(gms): 200	Dice Contener:		C.C.
Peso Volumétrico(gms): 0			Gestión de entrega:
Peso Facturado(gms): 200	Observaciones del cliente:		<input type="checkbox"/> 1er
Valor Declarado: \$10.000	Edificio Grupo 7 torre 2		<input checked="" type="checkbox"/> 2do
Valor Flete: \$2.340	Falta # oficina		<input type="checkbox"/> 3er
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$2.340			



11110001111644PE001845851CO

MIGUEL ANGEL RAMIREZ R.  
C.C. 80.768.402

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Calentamiento Diagonal 25 G P 55 A 55 Bogotá / línea 4-72 correo línea Nacional: 01 8000 8 280 / tel. contacto: 071 4722000. Mé. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2007/Mn TC. Res. Nueva Junta Externa 005157 de 9 septiembre del 2008. cuando des expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicando en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130103641

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 03-05-2017

Señor:

**LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS**

Calle 8 Nº 27-07 Urbanización Santa Ana, Vía Bocono  
Cúcuta – Norte de Santander

**Asunto:** Respuesta derecho de petición radicado 20179070011572 del 12/04/2017  
Exp. **QFA-09251**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual el señor LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS, da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en el área de la propuesta de contrato de concesión minera con placa QFA-09251; afirma el señor Luis Enrique "... en dicha propiedad me están invadiendo, realizando descapote, sobre el predio de la mina, extracción de material de arrastre, utilizando máquinas retroexcavadoras tipo pesado sin ninguna autorización del propietario de la placa, llevan aproximadamente desde el 10 de abril del presente año presentándose esta situación...", me permito informar:

Consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, el expediente identificado con placa No. **QFA-09251** se encuentra a nombre de LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS y actualmente esta solicitud se encuentra "activa" en la modalidad de "propuesta de contrato de concesión minera".

Que la propuesta de contrato de concesión minera, no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tiene la propuesta de concesión no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

*"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130103641

Página 2 de 3

*a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*“Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*“Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.*

*“Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo”.*

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo – UNIMIL).

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130103641

Página 3 de 3

Acorde a lo mencionado y concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esta Agencia remitió por competencia la petición a la Alcaldía Municipal de El Zulia – Ofici 172130103561 del 03/05/2017 y a la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional – Oficio 20172130103611 del 03/5/2017, a fin de que coordinen la verificaciones del caso y tomen las medidas pertinentes.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia oficios radicados Nº 20172130103561 y 20172130103611 – cuatro (4) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1 *B*

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 03/05/2017 *MVC*

Número de radicado que responde: 20179070011572 del 12/04/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente QFA-09251



Bogotá D.C., 03-05-2017

Página 1 de 3

Coronel  
**RODRIGO GONZALEZ HERRERA**  
Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR  
**POLICIA NACIONAL**  
Avenida Boyacá 142 A-55  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Traslado por competencia derecho de petición 20179070011572 del 12/04/2017  
Exp. **QFA-09251**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual el señor LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS, da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en el área de la propuesta de contrato de concesión minera con placa QFA-09251; afirma el señor Luis Enrique "... en dicha propiedad me están invadiendo, realizando descapote, sobre el predio de la mina, extracción de material de arrastre, utilizando máquinas retroexcavadoras tipo pesado sin ninguna autorización del propietario de la placa, llevan aproximadamente desde el 10 de abril del presente año presentándose esta situación...", me permito informar:

Consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, el expediente identificado con placa No. **QFA-09251** se encuentra a nombre de LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS y actualmente esta solicitud se encuentra "activa" en la modalidad de "propuesta de contrato de concesión minera".

Que la propuesta de contrato de concesión minera, no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas y mientras los trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

*"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar*

<sup>1</sup> ARTICULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.



*el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*“Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*“Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.*

*“Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo”.*

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo – UNIMIL), motivo por el cual se remite por competencia la queja a fin de que esa Alcaldía tome las medidas pertinentes.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130103611

Página 3 de 3

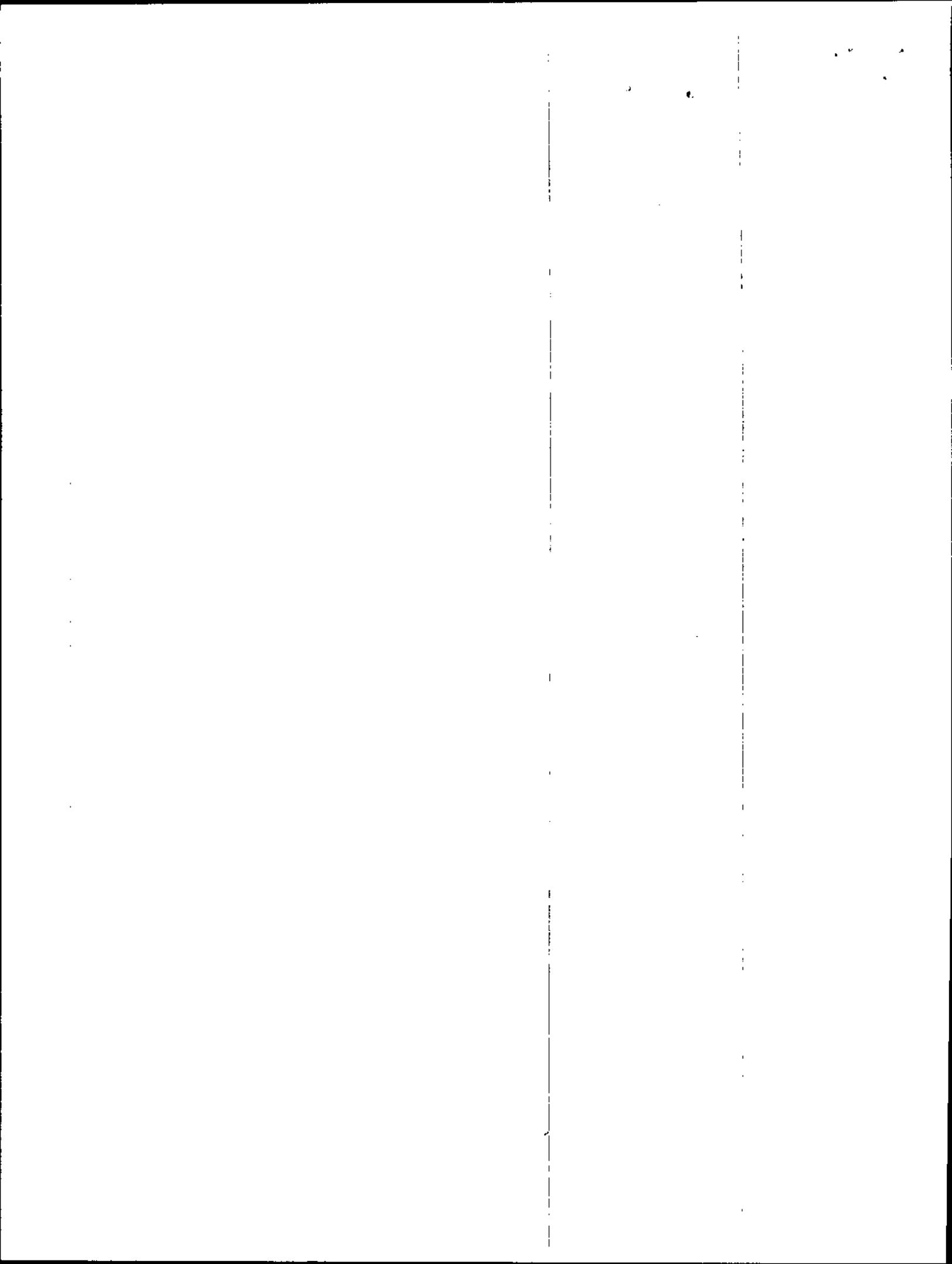
Igualmente esta Agencia con oficio 20172130103561 del 03/05/2017 remitió la queja al Alcalde Municipal de El Zulia – Norte de Santander, para conocimiento y coordinación con esa Dirección de Carabineros. Se anexa copia del oficio.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia derecho de petición radicado 20179070011572 y copia oficio 20172130103561- Seis (6) folios.  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1  
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto  
Fecha de elaboración: 03/05/2017  
Número de radicado que responde: 20179070011572 del 12/04/2017  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Expediente QFA-09251



NT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130103561

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 03-05-2017

Señor:

**ELKIN CABALLERO RAMIREZ**  
Alcalde Municipal El Zulia  
Avenida 1 Calle 9 Esquina Barrio El Triunfo  
El Zulia – Norte de Santander

**Asunto:** Traslado por competencia derecho de petición 20179070011572 del 12/04/2017  
Exp. QFA-09251

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual el señor LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS, da a conocer la presunta explotación ilícita de minerales en el área de la propuesta de contrato de concesión minera con placa QFA-09251; afirma el señor Luis Enrique "... en dicha propiedad me están invadiendo, realizando descapote, sobre el predio de la mina, extracción de material de arrastre, utilizando maquinas retroexcavadoras tipo pesado sin ninguna autorización del propietario de la placa, llevan aproximadamente desde el 10 de abril del presente año presentándose esta situación...", me permito informar:

Cinsultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, el expediente identificado con placa No. QFA-09251 se encuentra a nombre de LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS y actualmente esta solicitud se encuentra "activa" en la modalidad de "propuesta de contrato de concesión minera".

Que la propuesta de contrato de concesión minera, no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16<sup>1</sup> del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tiene la propuesta de concesión no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

En consonancia con lo anterior, una propuesta de contrato de concesión minera no constituye derechos

<sup>1</sup> ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.



adquiridos, por lo tanto los proponentes no están autorizados para explorar y explotar minerales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"**Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".*

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece: *"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."*

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

*"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".*

*"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20172130103561

Página 3 de 3

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo – UNIMIL), motivo por el cual se remite por competencia la queja a fin de que esa Alcaldía tome las medidas pertinentes.

Igualmente esta Agencia con oficio 20172130103611 del 03/05/2017 remitió copia de la queja a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (UNIMIL) en Bogota, para conocimiento y coordinación con esa Alcaldía.

Cordialmente,



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia derecho de petición radicado 20179070011572 y copia oficio 20172130103611 – Sels (6) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1 

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 03/05/2017 

Número de radicado que responde: 20179070011572 del 12/04/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente QFA-09251

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7630230

Fecha Pre-Admisión: 09/05/2017 14:14:19

PE001801087CO



6007  
450  
DEVOLUCIÓN

**Remite:** Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS  
Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre MTIC.C/T.1:900500018  
Referencia: 20172130103841 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

**Causa/ Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> N1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

**Destinatario:** Nombre/ Razón Social: LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS  
Dirección: CL 8 27 07 URB. SANTA ANA VIA BOCONO  
Tel: Código Postal: 540013222 Código Operativo: 6007450  
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

**Valores:** Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener: *PT devedor*  
*PA de devedor*  
*12 p/505*  
*27 19725 Gar.*

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: *1107 MAY 8 2017*  
Distribuidor: *Raul Tampos*  
Gestión de entrega: *200*  
C.C.: *1092358728*

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



1111600007450PE001801087CO

Principal Bogotá D.C. Calle 25 0 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 920 / tel. contacto: 076-4722016. Mx. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Mx.TC. Res. Massaperla Express 00007 de 9 septiembre de 2005  
El usuario deja expresa constancia que todo conocimiento del contenido que se encuentre publicado en la página web, 4-72, es de su propia responsabilidad para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución:  Desconocido  No Existe Número  No Reclamado  No Contactado  Apartado Clausurado

Rehusado  Cerrado  Fallecido  Fuerza Mayor

Dirección Errada  No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO *09/05* Fecha 2: DIA MES AÑO *08/05*

Nombre del distribuidor: *Raul Tampos*  
C.C. *1092358728*

Centro de Distribución: *UAC.CENTRO*

Observaciones: *PT devedor PA de devedor se declara 3 veces el envío*

Observación: *2108 MAY 8 2017*